

**INFORME**  
**DE LA**  
**COMISION DE CUOTAS**

**ASAMBLEA GENERAL**

DOCUMENTOS OFICIALES: TRIGESIMO SEPTIMO PERIODO DE SESIONES  
SUPLEMENTO No. 11 (A/37/11)



**NACIONES UNIDAS**

Nueva York, 1982

## **NOTA**

**Las firmas de los documentos de las Naciones Unidas se componen de letras mayúsculas y cifras. La mención de una de tales firmas indica que se hace referencia a un documento de las Naciones Unidas.**

INDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
I. COMPOSICION DE LA COMISION . . . . .	1 - 2	1
II. EXAMEN DE LA RESOLUCION 36/231 A DE LA ASAMBLEA GENERAL .	3 - 6	1
III. REVISION DE LA ESCALA DE CUOTAS . . . . .	7 - 34	3
A. Información estadística . . . . .	7 - 22	3
B. Período estadístico básico . . . . .	23	7
C. Fórmula de ajuste por concepto de bajos ingresos per cápita . . . . .	24	7
D. Atenuación de los cambios en la escala . . . . .	25 - 27	9
E. Exposiciones de los Estados Miembros . . . . .	28 - 34	10
IV. ESCALA DE CUOTAS . . . . .	35 - 39	12
V. DIVERSOS METODOS PARA EVALUAR LA CAPACIDAD REAL DE PAGO DE LOS ESTADOS MIEMBROS . . . . .	40 - 46	13
VI. CUOTAS DE NUEVOS ESTADOS MIEMBROS PARA 1981 Y 1982 . . .	47 - 51	15
VII. CUOTAS DE ESTADOS NO MIEMBROS . . . . .	52 - 55	16
VIII. OTRAS CUESTIONES EXAMINADAS POR LA COMISION . . . . .	56 - 64	17
A. Recaudación de cuotas . . . . .	56 - 58	17
B. Pago de las cuotas en monedas distintas del dólar de los Estados Unidos . . . . .	59 - 61	18
C. Solicitudes de información recibidas de organismos especializados y otras organizaciones . . . . .	62 - 63	18
D. Fecha del próximo período de sesiones . . . . .	64	18
IX. RECOMENDACION DE LA COMISION . . . . .	65	19
X. OPINIONES INDIVIDUALES DE LOS MIEMBROS . . . . .	66 - 70	24

## ANEXOS

I.	Opinión jurídica sobre la interpretación del párrafo 4 de la resolución 36/231 A de la Asamblea General . . . . .	31
II.	Cálculos revisados del ingreso nacional y del ingreso per cápita en dólares de los Estados Unidos como consecuencia de la decisión de la Comisión de Cuotas . . . . .	33
III.	Variantes de las escalas mecánicas . . . . .	35
	<u>Cuadro 1.</u> Variantes de las escalas mecánicas basadas en los promedios correspondientes a períodos de 1, 3, 5, 7, 9 y 12 años y fórmula revisada de ajuste por concepto de bajos ingresos per cápita de 2.100 dólares EE.UU./85% . . . . .	35
	<u>Cuadro 2.</u> Variantes de las escalas mecánicas basadas en los promedios correspondientes a períodos de 1, 3, 5, 7, 9 y 12 años y fórmula anterior de ajuste por concepto de bajos ingresos per cápita de 1.800 dólares EE.UU./75% . . . . .	42
IV.	Escala oficial para 1980-1982, escala mecánica y escala recomendada para 1983-1985 . . . . .	49
V.	Declaración de la Misión Permanente de China ante las Naciones Unidas . . . . .	53
VI.	Escalas de cuotas de las Naciones Unidas correspondientes a los años 1946-1982 . . . . .	54

## I. COMPOSICION DE LA COMISION

1. El 42° período de sesiones de la Comisión de Cuotas se celebró en la Sede de las Naciones Unidas del 8 de junio al 2 de julio de 1982. Los Sres. Fathid K. Bouayad-Agha y Miguel Angel Dávila Mendoza no pudieron asistir a las reuniones. Estuvieron presentes los siguientes miembros:

Syed Amjad Ali  
Sr. Mohammed Sadiq Al-Mahdi  
Sr. Anatoly Seménovich Chistyakov  
Sr. Hélio De Burgos-Cabal  
Sr. Leoncio Fernández Maroto  
Sr. Richard Vognild Hennes  
Sr. Lance Joseph  
Sr. Japhet Gideon Kiti  
Sr. Wilfried Koschorreck  
Sr. Rachid Lahlou  
Sr. Atilio Norberto Molteni  
Sr. Katsumi Sezaki  
Sr. Ladislav Šmíd  
Sr. József Tardos  
Sr. Yang Hushan  
Sr. Philippe Zeller

2. La Comisión reeligió Presidente al Syed Amjad Ali y Vicepresidente al Sr. Japhet G. Kiti.

## II. EXAMEN DE LA RESOLUCION 36/231 A DE LA ASAMBLEA GENERAL

3. En su trigésimo sexto período de sesiones, la Asamblea General aprobó la resolución 36/231 A, cuya parte dispositiva dice:

### "La Asamblea General,

...

1. Reafirma sus decisiones anteriores de que al medir la capacidad de pago de los Estados Miembros deben tenerse en cuenta los siguientes elementos para evitar cuotas anómalas resultantes del uso exclusivo de los cálculos del ingreso nacional:

a) La debida consideración a los países en desarrollo en general y a los países con los ingresos per cápita más bajos, incluidos los países menos adelantados, en particular, por sus problemas económicos y financieros especiales;

b) La continua disparidad entre las economías de los países desarrollados y las de los países en desarrollo;

c) Las condiciones o circunstancias que afectan adversamente la capacidad de pago de los Estados Miembros;

d) La situación particular de los Estados Miembros cuyos ingresos dependen en gran medida de unos pocos productos o de un solo producto;

- e) La capacidad de los Estados Miembros para conseguir divisas;
- f) El concepto de riqueza nacional acumulada;
- g) La existencia de diferentes métodos de contabilidad de los Estados Miembros, incluso el nivel de las distintas tasas de inflación y sus efectos sobre la comparabilidad de las estadísticas del ingreso nacional;

2. Pide a la Comisión de Cuotas que prepare una serie de directrices para la colección de datos y su presentación por los Estados Miembros, a fin de que se presenten a la Comisión datos e informaciones estadísticas adecuados sobre una base uniforme y comparable;

3. Pide a la Comisión de Cuotas que presente a la Asamblea General, en su trigésimo séptimo período de sesiones, un estudio completo de diversos métodos para evaluar la capacidad real de pago de los Estados Miembros en que se tengan plenamente en cuenta la resolución 34/6 B de la Asamblea y todos los elementos enumerados en el párrafo 1 supra, incluso un nuevo período estadístico básico, un límite superior revisado de la fórmula de ajuste por concepto de bajos ingresos per cápita y un límite para los aumentos entre dos escalas de cuotas sucesivas;

4. Decide que, a la espera de que la Comisión de Cuotas cumpla las directivas fijadas en el párrafo 3 supra, se apliquen los siguientes criterios en la próxima revisión de la escala de cuotas:

- a) El período estadístico básico será de diez años;
- b) El límite superior de la fórmula de ajuste por concepto de bajos ingresos per cápita se aumentará de 1.800 dólares a 2.100 dólares de los Estados Unidos y el porcentaje máximo de la reducción concedida se aumentará del 75% al 85% para compensar al menos parcialmente los efectos de la inflación mundial desde la última revisión de los valores de la fórmula;
- c) Se habrán de realizar esfuerzos para limitar el aumento de las cuotas individuales a un nivel razonable, y en este contexto se deberán tomar medidas especiales en favor de los países cuyas cuotas ya han sido aumentadas en la anterior revisión de la escala de cuotas;
- d) Habida cuenta de la situación económica extremadamente seria de los países en desarrollo menos adelantados, sus cuotas individuales no deberán en forma alguna exceder de su nivel actual."

4. Los miembros de la Comisión intercambiaron opiniones sobre la interpretación que había que dar a los cuatro párrafos citados de la resolución 36/231 A y sobre sus consecuencias para la organización de los trabajos del 42° período de sesiones de la Comisión. Algunos miembros consideraron que la Comisión debía dar prioridad a las peticiones formuladas por la Asamblea General en los párrafos 2 y 3 de la resolución y que, en consecuencia, tenía que dedicar buena parte de su labor al establecimiento de directrices para la reunión de datos y su presentación por los Estados Miembros y a la elaboración de un estudio completo de diversos métodos para evaluar la capacidad real de pago de los Estados Miembros. Sin embargo, la mayoría de los miembros de la Comisión consideraron que el examen de la escala de cuotas debía tener preferencia sobre otros trabajos de la Comisión. A ese respecto, algunos miembros consideraron que los criterios formulados en el párrafo 4 de la

resolución no se habían concebido con carácter vinculante - como se desprendía de la utilización del modo condicional en los textos francés e inglés de la resolución - y que, en consecuencia, la Comisión tenía libertad para formular otras propuestas para determinar la siguiente escala de cuotas. Dicho de otro modo, la Comisión no tenía que limitarse a los criterios del párrafo 4 sino que podía examinar otras alternativas. No obstante, la mayoría de los miembros opinaron que los criterios eran vinculantes para la Comisión.

5. Para aclarar ese punto, la Comisión invitó al Asesor Jurídico de las Naciones Unidas a que le prestara asesoramiento. La opinión del Asesor Jurídico, que figura en el anexo I infra, fue que la Comisión, como órgano subsidiario de la Asamblea General, tenía que asistir a ésta en el desempeño de las funciones que se le habían asignado en virtud del párrafo 2 del Artículo 17 y del Artículo 19 de la Carta de las Naciones Unidas, por lo que estaba obligada a desempeñar sus tareas de conformidad con todas las directrices que le diera la Asamblea. Aunque por su formulación pueda parecer que uno o dos de los incisos del párrafo 4 tienen un carácter menos obligatorio, y en consecuencia haya que interpretarlos con cierta flexibilidad, el carácter vinculante de los criterios enumerados se desprende claramente del debate sobre el proyecto de resolución en la Quinta Comisión, así como de la redacción de la frase introductoria del párrafo 4.

6. Tras algunas deliberaciones, la Comisión concluyó que el texto del párrafo 4 de la resolución 36/231 A era vinculante y que la siguiente escala de cuotas se establecería de conformidad con los criterios indicados en ese párrafo de la resolución.

### III. REVISION DE LA ESCALA DE CUOTAS

#### A. Información estadística

7. En el párrafo 2 de la resolución 36/231 A, la Asamblea General pidió a la Comisión de Cuotas que preparara una serie de directrices para la reunión de datos y su presentación por los Estados Miembros, a fin de que se presentaran a la Comisión datos e informaciones estadísticas adecuados sobre una base uniforme y comparable. La Comisión tuvo ante sí un informe de la Oficina de Estadística de las Naciones Unidas con un resumen de las prácticas y procedimientos seguidos en la reunión y evaluación de datos estadísticos sobre el ingreso nacional y otros datos estadísticos conexos a efectos del establecimiento de una escala de cuotas. Desde su creación, la Comisión ha calculado la capacidad relativa de pago sobre la base del "ingreso imponible" medio, definido como la diferencia entre el ingreso nacional y la reducción concedida o absorbida tras aplicar la fórmula de ajuste por bajo ingreso per cápita. Así, los datos estadísticos fundamentales que se necesitan son los cálculos del ingreso nacional en moneda nacional, los tipos de cambio para convertirlo en dólares de los Estados Unidos y los cálculos de población necesarios para obtener las cifras del ingreso per cápita.

8. A finales de enero y a principios de febrero del presente año se enviaron las solicitudes de información a los Estados Miembros y a los Estados no miembros a efectos de la revisión en curso. Respondiendo al deseo de la Comisión, expresado en su informe de 1981 1/, de contar con datos sobre promedios correspondientes a

---

1/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 11 (A/36/11), párr. 46.

períodos básicos de tres, cinco, siete, nueve y doce años, se pidieron a los países datos sobre cada uno de los años transcurridos entre 1969 y 1980. Se pidieron a los países con economía de mercado datos sobre su ingreso nacional total a los precios de mercado de conformidad con el actual sistema de cuentas nacionales (SCN); a los Estados Miembros que no disponían de ese tipo de agregado de ingresos, se pidió que facilitaran datos sobre otros agregados de ingresos y otros datos necesarios para calcular el ingreso nacional. A los países con economías centralmente planificadas, que utilizan el sistema de balances materiales, se pidió que informaran sobre el valor del ingreso nacional a los precios de mercado de conformidad con el SCN vigente y que facilitaran la información adicional que pudiera ser necesaria para calcular ese monto global a partir del producto material neto.

9. Se informó a la Comisión de que 110 Estados Miembros habían respondido al cuestionario. Sin embargo, sólo la mitad de esos Estados Miembros, es decir, aproximadamente un tercio de la totalidad de los Estados Miembros, había facilitado datos completos sobre su ingreso nacional para el período, de 1969 a 1980. Así, la Oficina de Estadística de las Naciones Unidas tuvo que hacer estimaciones del ingreso nacional correspondientes a los años respecto de los cuales los gobiernos no habían facilitado datos. La metodología seguida para calcular el ingreso nacional a los precios del mercado dependió del tipo de datos disponibles. En los casos en que hubo que calcular datos del ingreso nacional correspondientes a uno o más años para completar la serie del período en estudio, se utilizaron las tasas de crecimiento implícitas en los cálculos de los datos estadísticos económicos y financieros básicos procedentes de otras fuentes.

10. En los casos en que se disponía de agregados relacionados con el ingreso (por ejemplo, el producto interno bruto y el producto nacional bruto), se obtuvieron los datos del ingreso nacional ajustando esos conceptos de ingreso con arreglo a los cálculos de la depreciación, los impuestos indirectos, los subsidios o los ingresos netos de los factores del exterior. Cuando no se disponía de esos datos globales, se ponderaron los cálculos sectoriales del ingreso y se extrapolaron mediante indicadores de producción pertinentes. En el caso de los países con sistema de balances materiales, en que había que convertir los datos del producto material neto en ingreso nacional, se añadió el valor de los servicios "no materiales". Dicho valor se definió como la diferencia entre a) la suma de los ingresos provenientes de las actividades clasificadas en la esfera no material de la producción y b) la cantidad de servicios no materiales utilizados en la esfera material.

11. Para garantizar que el prorrateo entre todos los países se realizara sobre la base de los datos relativos al mismo período de tiempo de modo que los datos utilizados fueran comparables, en el cuestionario enviado este año se pidieron en concreto a todos los Miembros datos del año civil. En los casos en que no se proporcionaron dichos datos, se había autorizado a la Oficina de Estadística a que ajustara los datos presentados a los criterios del año civil. Dicha conversión se realizó de la siguiente forma:

a) Para los años fiscales cuyo inicio coincidía con el segundo trimestre del año o estaba próximo al mismo, se añadió la cuarta parte de los datos del año fiscal anterior a tres cuartas partes de los datos del año fiscal en curso;

b) Para los años fiscales cuyo inicio coincidía con el tercer trimestre o estaba próximo al mismo, se añadió la mitad de los datos del año fiscal anterior a la mitad de los datos del año fiscal en curso;



c) Para los años fiscales cuyo inicio coincidía con el último trimestre o estaba próximo al mismo, se añadieron tres cuartas partes de los datos del año fiscal anterior a la cuarta parte de los datos del año fiscal en curso.

Para los países que se basan en la hégira para el cómputo de los años, se aplicó el mismo procedimiento de conversión indicado en los incisos a), b) y c), supra, según si el comienzo del año de la hégira coincidía con el segundo, tercer o cuarto trimestre del año correspondiente al calendario gregoriano o estaba próximo a alguno de esos trimestres. Como el comienzo del año de la hégira varía de un período a otro, también varía el procedimiento de conversión.

12. A efectos de comparación de los ingresos nacionales, había que expresar en dólares de los Estados Unidos las estimaciones calculadas en moneda nacional, utilizando como factor de conversión el tipo de cambio medio entre la moneda nacional correspondiente y el dólar de los Estados Unidos en ese año. Las tasas de conversión de los países miembros del Fondo Monetario Internacional (FMI) se seleccionaron a partir de los tipos de cambio medios del período publicados en las International Financial Statistics (IFS) del FMI o facilitados por el Fondo. Se trataba de promedios calculados sobre la base de los tipos de cambio de mercado comunicados al FMI por la autoridad monetaria de cada país o bien promedios de las cotizaciones diarias o de fin de mes del mercado de cada país o de Nueva York. Se prefieren siempre los tipos de cambio de mercado; sólo se utilizaron los tipos de cambio oficiales cuando no se disponía de los tipos de cambio del mercado libre.

13. Para las economías centralmente planificadas, la tasa de conversión era la media de los tipos de cambio operacionales de las Naciones Unidas establecidos a efectos de auditoría de conformidad con los artículos 111.5 y 111.6 del Reglamento Financiero y Reglamentación Financiera Detallada de las Naciones Unidas y publicados regularmente en el Monthly Bulletin of Statistics de las Naciones Unidas.

14. Las cifras de población utilizadas por la Comisión para calcular el ingreso nacional per cápita eran cálculos de mitad de año facilitados generalmente por las oficinas nacionales de estadística para su inclusión en el Monthly Bulletin of Statistics de las Naciones Unidas y en el Demographic Yearbook. Cuando no se dispuso de información oficial, los cálculos se realizaron sobre la base de extrapolaciones de censos y resultados de estudios.

15. Al examinar los cálculos del ingreso nacional de los distintos países hechos por la Oficina de Estadística de las Naciones Unidas sobre la base de los agregados de los ingresos, la Comisión decidió qué prioridad debía darse a las fuentes de datos que se utilizarían. En todos los casos, debía otorgarse la máxima prioridad a los datos sobre ingresos facilitados directamente por los Estados Miembros, ya fuera en respuesta al cuestionario enviado en nombre de la Comisión de Cuotas o en respuesta al cuestionario anual de cuentas nacionales de la Oficina de Estadística de las Naciones Unidas. Otras fuentes, en el orden de prioridades confirmado por la Comisión, serían las publicaciones nacionales, los estudios económicos regionales preparados por las comisiones regionales de las Naciones Unidas, las publicaciones internacionales, como las del FMI y del Banco Mundial, y otras fuentes internacionales. Para los miembros de la Organización de Países Exportadores de Petróleo (OPEP) y del Consejo de Ayuda Económica Mutua (CAEM), las publicaciones de sus organizaciones tendrían prioridad sobre las de otras fuentes internacionales no pertenecientes al sistema de las Naciones Unidas.

16. La Comisión tomó nota de los procedimientos que se estaban siguiendo para expresar en años civiles los cálculos de ingresos nacionales expresados en años fiscales y del tipo de cambio utilizado para expresar en dólares de los Estados Unidos cada ingreso nacional expresado en moneda nacional. La Comisión también estudió en detalle varios mecanismos para abordar el problema concreto de la inflación nacional no compensada por ajustes del tipo de cambio. Tras un prolongado examen de la cuestión, algunos miembros propusieron que se introdujeran correcciones sistemáticas para resolver el problema de la inflación no compensada; otros opinaban que los métodos actuales no estaban suficientemente perfeccionados, por lo que, de introducirse correcciones, debía hacerse caso por caso. Dado el poco tiempo de que disponía la Comisión en el período de sesiones en curso, se decidió aplazar al período de sesiones siguiente el examen de ese tema y de las directrices para la reunión de datos y su presentación por los Estados Miembros sobre una base uniforme y comparable.

17. La Comisión examinó con gran detalle, país por país, los datos fundamentales sobre cálculos del ingreso nacional en moneda nacional y en dólares de los Estados Unidos, los tipos de cambio utilizados y los ingresos nacionales per cápita. Al realizar esta labor, la Comisión tuvo en cuenta, cuando procedía, los métodos seguidos por la Oficina de Estadística de las Naciones Unidas para los cálculos del ingreso nacional, así como las exposiciones de los Estados Miembros.

18. Al examinar los cálculos del ingreso nacional de distintos países, la Comisión convino en corregir las irregularidades manifiestas que habrían desvirtuado la escala de cuotas de no ajustarse los datos. Así por ejemplo, la Comisión revisó los datos correspondientes a la Argentina en 1979 y 1980, usando como base para el ajuste las cifras del producto nacional bruto en dólares de los Estados Unidos procedentes del Atlas del Banco Mundial para 1981. En forma análoga, se revisaron los cálculos del ingreso nacional de Ghana en los años comprendidos entre 1976 y 1980 usando tipos de cambio hipotéticos para obtener las cifras correspondientes a los años comprendidos entre 1976 y 1978 en dólares de los Estados Unidos y los cálculos del producto nacional bruto en dólares de los Estados Unidos procedentes del Atlas del Banco Mundial para los datos correspondientes a los años 1979 y 1980.

19. En cumplimiento de su decisión contenida en el párrafo 15 supra, la Comisión decidió revisar los cálculos del ingreso nacional del Iraq en los años 1979 y 1980 hechos por la Oficina de Estadística de las Naciones Unidas usando los datos expresados en dólares en la publicación de la OPEP titulada Annual Statistical Bulletin de 1980. El mismo procedimiento se aplicó a las estadísticas de Qatar para los años 1977 a 1980.

20. Por lo que se refiere a Nigeria, los datos relativos a los años comprendidos entre 1978 y 1980 se obtuvieron originalmente por vía de extrapolación, usando para 1978 el crecimiento del producto interno bruto (PIB), y utilizando para 1979 y 1980 los cálculos preparados por la Comisión Económica para Africa (CEPA). La Comisión estimó que dichos datos no estaban en armonía con el resto de la serie de datos y decidió por tanto revisar los cálculos del ingreso nacional de Nigeria en 1978 usando el cálculo del producto nacional bruto publicado en el Annual Statistical Bulletin de 1980 de la OPEP. Las cifras correspondientes a 1979 y 1980 fueron revisadas usando la curva del producto interno bruto preparada por la CEPA.

21. En el anexo II infra se presentan los cambios introducidos por la Comisión en la información estadística que se ha de utilizar en la elaboración de la escala de cuotas.

22. La labor de la Comisión se vio dificultada una vez más por las lagunas de la información recibida de los Estados Miembros. Para elaborar una escala de cuotas justa y equitativa es absolutamente fundamental disponer de datos estadísticos completos, por lo que la Comisión insta a que se faciliten prontamente esos datos en respuesta al cuestionario que remitió. Además, al examinar la base de datos estadísticos para la escala de cuotas, la Comisión observó discrepancias entre los datos facilitados por la Oficina de Estadística de las Naciones Unidas y los publicados por otras organizaciones, como el Banco Mundial y la OPEP. En consecuencia, a fin de mejorar la base de datos, la Comisión instó a la Oficina de Estadística a que examinara las causas de esas diferencias y las eliminara en la medida de lo posible. Finalmente, diversos miembros de la Comisión objetaron la práctica de aceptar reducciones de las estadísticas del ingreso nacional y de los cálculos de los tipos de cambio.

#### B. Período estadístico básico

23. De conformidad con el apartado a) del párrafo 4 de la resolución 36/231 A, en el establecimiento de la escala recomendada por la Comisión para 1983-1985 se utilizó el período estadístico básico de diez años. Asimismo, la Comisión tuvo ante sí las variantes de las escalas mecánicas basadas en los promedios del ingreso nacional con períodos básicos de uno, tres, cinco, siete, nueve y doce años (véase el anexo III infra). Esas variantes resultaron útiles para determinar las tendencias del ingreso nacional de determinados países y suministraron información adicional necesaria para el proceso de atenuar las variaciones extremas de las cuotas entre dos escalas sucesivas en el caso de determinados países. No obstante, algunos miembros opinaron que esa información adicional debía utilizarse en forma sistemática para atenuar las variaciones extremas de las cuotas entre dos escalas sucesivas para todos los países.

#### C. Fórmula de ajuste por concepto de bajos ingresos per cápita

24. De conformidad con el apartado b) del párrafo 4 de la resolución 36/231 A, la fórmula de ajuste por concepto de bajos ingresos per cápita que se aplicó en el establecimiento de la escala para 1983-1985 preveía un límite superior de 2.100 dólares y un porcentaje máximo de la reducción concedida del 85%. Para determinar, por una parte, la cuantía de la reducción concedida a los países como resultado de la aplicación de la fórmula revisada de ajuste por concepto de bajos ingresos per cápita (2.100 dólares, 85%) y, por otra parte, la cuantía de la reducción derivada de los cambios prescritos en los criterios que figuran en la resolución mencionada anteriormente, la Comisión tuvo ante sí las variantes de la escala mecánica basadas en a) la distribución de los promedios del ingreso nacional durante un período de diez años, con y sin aplicación de la fórmula de ajuste por concepto de bajos ingresos per cápita; b) los promedios del ingreso nacional a lo largo de siete años y la aplicación de una fórmula de ajuste por concepto de bajos ingresos per cápita de 1.800 dólares y 75%; y c) los promedios de ingreso nacional a lo largo de diez años y la aplicación de la fórmula de ajuste por concepto de bajos ingresos per cápita de 2.100 dólares y 85%. La Comisión observó que se traspasaba un total de 9,50%, es decir, 68,5 millones de dólares EE.UU., de los países que estaban por debajo del límite per cápita a los países que estaban por encima de él; de ese porcentaje, el 3,50%, es decir, 25,3 millones de dólares, es consecuencia del cambio del período básico y de otros parámetros de la fórmula de la escala de cuotas. En el cuadro que figura a continuación se indican los efectos de esos cambios para algunos países.

Algunos de los países que absorben aumentos (+) u obtienen reducciones (-) como resultado de los cambios en el período básico (de siete a diez años) y de los parámetros de la fórmula de ajuste por concepto de bajos ingresos per cápita (de 1.800 dólares, 75% a 2.100 dólares, 85%)

Países	Escala mecánica		Diferencia en puntos porcentuales (3)	Diferencia en dólares a/ (4)
	1974-1980	1971-1980		
	1.800 dólares 75% (1)	2.100 dólares 85% (2)		
URSS	10,1604	11,4346	+ 1,2742	+ 9 195 174
Alemania, República Federal de	8,1260	8,5419	+ 0,4159	+ 3 001 313
Japón	10,3089	10,6148	+ 0,3059	+ 2 207 506
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	4,3676	4,6705	+ 0,3029	+ 2 185 856
Francia	6,2223	6,5141	+ 0,2918	+ 2 105 754
Italia	3,6016	3,8559	+ 0,2543	+ 1 835 138
Canadá	2,7894	2,9963	+ 0,2069	+ 1 493 079
			<hr/>	<hr/>
			+ 3,0519	+ 22 023 820
			<hr/>	<hr/>
Brasil	2,0954	1,5182	- 0,5772	- 4 165 323
China	0,9858	0,6784	- 0,3074	- 2 218 330
Irán	0,8827	0,5813	- 0,3014	- 2 175 032
México	1,2665	0,9703	- 0,2962	- 2 137 506
Yugoslavia	0,7282	0,5259	- 0,2023	- 1 459 884
Argentina	0,8461	0,6658	- 0,1803	- 1 301 122
India	0,4626	0,3160	- 0,1466	- 1 057 929
Nigeria	0,3332	0,2195	- 0,1137	- 820 508
Polonia	0,7232	0,6126	- 0,1106	- 798 137
Iraq	0,2955	0,1935	- 0,1020	- 736 076
Sudáfrica	0,4542	0,3583	- 0,0959	- 692 056
Bulgaria	0,2627	0,1751	- 0,0876	- 632 159
Indonesia	0,2083	0,1266	- 0,0817	- 589 582
Arabia Saudita	0,9865	0,9055	- 0,0810	- 584 531
Argelia	0,2222	0,1538	- 0,0684	- 493 604
			<hr/>	<hr/>
			- 2,7523	- 19 861 779
			<hr/>	<hr/>

a/ Sobre la base de un presupuesto ordinario bruto de las Naciones Unidas para 1982 de 721.642.946 dólares.

Algunos miembros consideraron que los cálculos anteriores eran innecesarios, porque en la resolución 36/213 A de la Asamblea General se había establecido el período estadístico básico de diez años y la fórmula de ajuste por concepto de bajos ingresos per cápita de 2.100 dólares y 85%, y porque la fórmula reflejaba las realidades económicas existentes en los países en desarrollo y la diferencia cada vez mayor que separaba sus economías de las de los países desarrollados.

D. Atenuación de los cambios en la escala

25. En el anexo IV infra se reproduce la escala mecánica resultante basada en los datos estadísticos aprobados en general por la Comisión en los párrafos 18 a 20 y 29 a 33 del presente informe y establecida de conformidad con los criterios que se especifican en los incisos a), b) y d) del párrafo 4 de la resolución 36/231 A. Teniendo en cuenta el inciso d) del párrafo 4 de la resolución, la Comisión redujo las cuotas del Sudán y de Uganda del 0,02% resultante de la escala mecánica a 0,01%.

26. En la Comisión surgieron diferencias de opinión respecto de si se justificaba seguir el proceso de atenuación de los cambios. Algunos miembros consideraron que los aumentos de las cuotas de ciertos países eran excesivos y, por consiguiente, inadmisibles. Señalaron a la atención de la Comisión el inciso c) del párrafo 4 de la resolución 36/231 A, en que se pide que se hagan esfuerzos para limitar el aumento de las cuotas individuales a un nivel razonable. Refiriéndose al siguiente cuadro de límites de puntos o límites porcentuales presentado por un miembro de la Comisión, esos miembros consideraron que la propuesta era equitativa y que podía usarse como directriz para atenuar las variaciones excesivas de una a otra escala.

<u>Escala oficial actual</u>	<u>Cambio porcentual en la nueva escala mecánica</u>	<u>Cambios en puntos porcentuales en la nueva escala mecánica</u>
Más de 5,00	5,0	0,75
2,50 - 4,99	7,5	0,30
1,00 - 2,49	10,0	0,20
0,76 - 0,99	15,0	0,15
0,51 - 0,75	20,0	0,10
0,25 - 0,50	25,0	0,05
0,05 - 0,24	30,0	0,03
0,01 - 0,04	50,0	0,01

Varios miembros de la Comisión reiteraron la opinión de que el procedimiento de fijar un límite porcentual era excesivamente mecánico y arbitrario y conduciría a una distorsión de la capacidad relativa de pago. Otros miembros sostuvieron que, de acuerdo con los criterios establecidos por la Asamblea General, ya se había transferido una parte adicional de la carga financiera a los países desarrollados; ello puede verse en el cuadro que figura en el párrafo 24 supra. Teniendo en cuenta el aumento de los ingresos de algunos países en desarrollo recientemente industrializados y países en desarrollo exportadores de petróleo, esos miembros opinaron que el aumento en las cuotas de esos países se consideraba "razonable" y no estaba sujeto al proceso de atenuación de los cambios. Se opusieron a la idea de que los países desarrollados absorbieran más puntos a consecuencia de la reducción de las cuotas de otros países por debajo de los niveles fijados en la escala mecánica.

27. A pesar de la opinión expuesta anteriormente, que se sostuvo con firmeza, la recomendación de la Comisión incluye cuotas que para algunos Miembros son más bajas que las de la escala mecánica. No obstante, a algunos otros países se les asignaron cuotas más altas que las indicadas por la escala mecánica a fin de compensar esos cambios. En este contexto, la Misión Permanente de China ante las Naciones Unidas emitió una declaración cuyo texto figura en el anexo V infra. Algunos miembros dijeron que la Comisión no había examinado equilibradamente los casos especiales y que a veces había improvisado criterios para reducir algunas cuotas, negándose al mismo tiempo a aplicar esos mismos criterios a casos similares. Esos miembros afirmaron que la Comisión había demostrado así una falta de objetividad. Consideraron que un proceso de atenuación tal como el utilizado en la escala propuesta era arbitrario, no tenía ninguna base sólida y no podía justificarse desde ningún punto de vista. Además, reiteraron que un proceso de atenuación de ese tipo contravendría claramente el principio de eliminar las variaciones extremas entre dos escalas sucesivas para todos los países, principio recogido en resoluciones anteriores de la Asamblea General y, en particular, en la resolución 36/231 A.

#### E. Exposiciones de los Estados Miembros

28. La Comisión tuvo ante sí diversas exposiciones presentadas por escrito por Australia, Cuba, Grecia, Hungría, Irán, Iraq, Irlanda, Israel, Nueva Zelandia, Polonia, Rumania y Yugoslavia. Durante el examen de la escala de cuotas, la Comisión estudió los datos complementarios contenidos en esas exposiciones cuando examinó la información estadística que había de utilizarse para la preparación de la escala y cuando aprobó las cuotas de los distintos países.

29. El Gobierno de Polonia pidió de nuevo a la Comisión que examinase el tipo de cambio usado para la conversión de los datos relativos al ingreso nacional de Polonia de zlotych polacos a dólares de los Estados Unidos en el período posterior a 1972. En el examen de 1979, la Comisión decidió aplicar a partir de 1976 el tipo de cambio de 33,20 zlotych por dólar de los Estados Unidos comunicado por Polonia a la Comisión. Habida cuenta de la existencia de distintos tipos de cambio en Polonia (el tipo de cambio operacional de las Naciones Unidas era 19,92 zlotych en marzo de 1973 y se mantuvo en vigor hasta 1978), la Comisión decidió aceptar el tipo de 33,20 zlotych, que se aplicaría retroactivamente al ingreso nacional a partir de 1972.

30. La Comisión recibió también una exposición de Hungría en que se pedía la revisión del tipo de cambio. Hungría había aplicado en relación con las monedas convertibles un sistema de dos tipos de cambio diferentes, de carácter comercial el primero y no comercial el segundo. El tipo de cambio operacional de las Naciones Unidas estaba basado en un tipo no comercial, que al parecer se aplicaba al 5% de la totalidad de las transacciones de Hungría con el resto del mundo. Las autoridades húngaras estimaban que el tipo comercial, aunque de carácter confidencial hasta 1976, era el único factor de conversión satisfactorio para los datos relativos al ingreso nacional, por usarse para las exportaciones e importaciones y, por consiguiente, para calcular el ingreso nacional. Además, como resultado de cambios en la gestión de la economía húngara, el tipo no comercial se había abolido en 1981. Teniendo en cuenta esa explicación y debido al hecho de que antes de 1976 el tipo no comercial era de 30 forint por dólar de los Estados Unidos y de que a partir de 1976 los dos tipos se han publicado oficialmente, la Comisión decidió aplicar los tipos comerciales de 41,58, 40,96, 37,91, 35,58 y 32,53 forint en vez de los tipos de cambio operacionales de las Naciones Unidas de 20,47, 20,83, 19,38, 19,47 y 20,78 forint por dólar de los Estados Unidos para los años 1976 a 1980 respectivamente.

31. En el caso de Australia, la Comisión reconoció que a causa de un error - se habían usado los datos correspondientes al ejercicio económico (terminado el 30 de junio de 1978) en vez de las cifras correspondientes al año civil (terminado el 31 de diciembre de 1977) - se había asignado una cuota excesiva a Australia en el período comprendido entre 1980 y 1982. Al examinar los casos de los 11 países respecto de los cuales se habían usado en el examen de 1979 datos sobre el ingreso nacional basados en ejercicios económicos, la Comisión observó que las diferencias en las cuotas según se usase la escala mecánica original, basada en datos relativos a ejercicios económicos, o una escala mecánica revisada, basada en datos relativos a años civiles durante el período 1971-1977, eran de uno o dos puntos de base para la mayoría de los países con la excepción de Arabia Saudita, Australia y el Irán. Las diferencias entre las dos escalas daban por resultado una cuota excesiva por un margen de 12 y 6 puntos de base en los casos de Australia y el Irán respectivamente, y una cuota insuficiente por un margen de 9 puntos en el de Arabia Saudita. Como se ha señalado anteriormente, en vez de usar los datos sobre el ingreso nacional correspondientes al período de siete años comprendido entre el 1° de enero de 1971 y el 31 de diciembre de 1977, la Comisión, en su examen de 1979, usó los datos siguientes:

- Australia: período comprendido entre el 1° de julio de 1971 y el 30 de junio de 1978;
- Irán: período comprendido entre el 21 de marzo de 1971 y el 20 de marzo de 1978; y
- Arabia Saudita: período comprendido entre el 1° de julio de 1970 y el 30 de junio de 1977.

32. En su exposición las autoridades australianas señalaron que, al calcular la próxima escala de cuotas para el período 1983-1985, sería más apropiado usar de nuevo las cifras correspondientes al ejercicio económico de Australia, imponiendo ahora a los datos un retraso de seis meses, para que reflejaran el promedio de los datos correspondientes a los diez años comprendidos entre el 1° de julio de 1970 y el 30 de junio de 1980 en vez de entre el 1° de enero de 1971 y el 30 de diciembre de 1980, a fin de compensar el exceso en que se incurrió en la anterior evaluación de la cuota. En adelante Australia presentaría datos correspondientes a años civiles.

33. Algunos miembros de la Comisión estimaron que la propuesta australiana era equitativa y observaron que el Gobierno de Australia podría haber rechazado la escala de 1979, pero se había avenido a recibir una compensación cuando se elaborase la escala actual. Otros recordaron la decisión adoptada en 1980 por la Comisión con arreglo a la cual, al efectuarse el examen siguiente en 1982, la Comisión adoptaría medidas adecuadas a fin de asegurar que se realizase de modo equitativo el ajuste de las estadísticas referidas al año económico de Australia y otros Estados Miembros que se hallasen en situación similar sobre la base del año civil 2/. Con arreglo a la interpretación de esos miembros, sólo era preciso ajustar las estadísticas pues en la decisión adoptada en 1980 no se había sugerido una compensación retroactiva por el error mencionado. De aplicarse una medida retroactiva a Australia y el Irán, dicha medida debería aplicarse igualmente a Arabia Saudita, que se había beneficiado del uso de datos correspondientes al

---

2/ Ibid., trigésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 11 (A/35/11), párr. 85 b).

ejercicio económico en 1979. Tras prolongadas deliberaciones sobre esta cuestión, la Comisión decidió utilizar los datos correspondientes al año fiscal de Australia y el Irán sólo para la presente escala propuesta. Se decidió no aplicar una medida correctiva de compensación con respecto a Arabia Saudita.

34. La Comisión examinó las exposiciones escritas presentadas por algunos Estados Miembros. Además, en el proceso de atenuación, la Comisión, de conformidad con su práctica de tomar en consideración los desastres naturales y otros factores económicos de peso redujo las cuotas de algunos países. La labor de la Comisión en el actual período de sesiones se vio considerablemente obstaculizada por el hecho de que muchos Estados Miembros presentaron tardíamente sus exposiciones. Por esta razón, la Comisión insta a los Estados Miembros a que presenten sus exposiciones a más tardar una semana antes del comienzo de su período de sesiones, para que se puedan examinar adecuadamente.

#### IV. ESCALA DE CUOTAS

35. La escala de cuotas recomendada por la Comisión con las reservas indicadas para los años 1983, 1984 y 1985 figura en la sección IX infra y en el anexo IV del informe, que contiene también la escala oficial para el período 1980-1982 y la escala mecánica usada por la Comisión para determinar la escala recomendada actual. Cuatro de los 16 miembros presentes rechazaron la escala recomendada y sus reservas figuran en la sección X infra. La Comisión estimó que convendría anexar al presente informe las escalas de cuotas de las Naciones Unidas aprobadas por la Asamblea General para los años 1946 a 1982 (véase el anexo VI infra).

36. Al prolongarse el período estadístico básico de siete a diez años y al aumentarse el límite superior de la fórmula de ajuste por concepto de bajos ingresos per cápita de 1.800 a 2.100 dólares y del porcentaje máximo de la reducción concedida del 75% al 85%, en la forma decidida por la Asamblea General en su resolución 36/231 A, aumentó en un 3,50% la reducción de la cuota de los países con ingresos per cápita inferiores a 2.100 dólares. Los países que más se beneficiaron del cambio de criterios, o a los que más adversamente afectó dicho cambio, se enumeran en el párrafo 24 supra.

37. En la escala de cuotas que ahora se recomienda se asignan a 75 Estados Miembros cuotas del 0,01%, a 11 Estados Miembros cuotas del 0,02% y a siete Estados Miembros cuotas del 0,03%. Así pues, a 93 Estados Miembros - el 59% de los Miembros de las Naciones Unidas - se asignan cuotas iguales o inferiores al 0,03%. Esa cifra es ligeramente mayor que la correspondiente a la escala aprobada en 1979: entonces se asignaron cuotas no superiores al 0,03% a 89 Estados Miembros. También se ha producido un cambio semejante en la distribución de las escalas de cuotas entre los grupos regionales de países, como se indica en el cuadro que figura a continuación. La escala de cuotas del Grupo de los 77 ha aumentado desde la aprobación de la escala de 1978-1979 del 7,94% al 9,82%. Ello se debe principalmente al aumento de las cuotas de los países de la OPEP de 1,91 a 3,57. El porcentaje correspondiente a los miembros de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE) también ha aumentado del 68,37% al 73,60%. Las cuotas del grupo de países de economía centralmente planificada y de China han disminuido desde la aprobación de la escala de 1978-1979. Las de los primeros disminuyeron del 17,68% al 15,18% y la de China disminuyó del 5,50% al 0,81% 3/.

---

3/ Para más detalles sobre la variación de las cuotas de China, véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 11 (A/34/11), anexo IV, y el anexo V del presente informe.



	<u>1978-1979</u>	<u>1980-1982</u>	<u>Propuesta para 1983-1985</u>
A. Grupo de los 77	7,94	8,97	9,82
Países miembros de la OPEP	1,91	2,89	3,57
B. Países miembros de la OCDE	68,37	71,81	73,60
C. Países de economía central- mente planificada (salvo Rumania y Yugoslavia)	17,68	16,97	15,18
D. China	5,50	1,62	0,81

38. Varios miembros de la Comisión manifestaron su insatisfacción con la escala recomendada a la Asamblea General para 1983-1985 por diversas razones. Algunos expresaron su preocupación por las limitaciones que la resolución de la Asamblea imponía a la Comisión en lo relativo al cumplimiento de sus funciones como grupo de expertos. Otros consideraban que no podían aceptar una escala que, por una parte, aumentaba fuertemente las cuotas de algunos países en desarrollo y, por otra parte, reducía las de algunos países desarrollados. Muchos otros miembros consideraban que la escala propuesta no reflejaba plenamente el espíritu y las directrices de la resolución 36/231 A.

39. Muchos miembros de la Comisión reconocieron las dificultades inherentes a la determinación de una escala satisfactoria para todas las partes interesadas. No obstante, dadas las limitaciones impuestas por la Asamblea General, estimaron que la escala recomendada era la mejor alternativa. Como se ha señalado en otra parte del informe, la recomendación contenida en la sección IX infra fue aprobada a pesar de las reservas de cuatro miembros.

#### V. DIVERSOS METODOS PARA EVALUAR LA CAPACIDAD REAL DE PAGO DE LOS ESTADOS MIEMBROS

40. En el párrafo 3 de la resolución 36/321 A, la Asamblea General pidió a la Comisión que presentara a la Asamblea, en su trigésimo séptimo período de sesiones, un estudio completo de diversos métodos para evaluar la capacidad real de pago de los Estados Miembros en que se tuvieran plenamente en cuenta la resolución 34/6 B de la Asamblea y todos los elementos enumerados en el párrafo 1 de la resolución 36/231 A, incluso un nuevo período estadístico básico, un límite superior revisado de la fórmula de ajuste por concepto de bajos ingresos per cápita y un límite para los aumentos entre dos escalas de cuotas sucesivas.

41. La Comisión examinó el significado de la capacidad "real" de pago e intentó compararla con el concepto en que se basa su trabajo, a saber, la capacidad "relativa" de pago. Algunos miembros consideraron que la capacidad "relativa" de pago tenía un significado económico y que era posible medirla. El concepto expresaba la capacidad de pago de un país en relación con otro, o la cuota correspondiente a un país en relación con el presupuesto de su gobierno. No tenían nada claro el significado exacto de la capacidad "real" de pago en ese contexto. Otros consideraron que en el cálculo de la capacidad "real" de pago podrían tenerse en cuenta la riqueza acumulada de las naciones, el nivel de desarrollo económico, la existencia de una infraestructura adecuada, los ingresos dimanantes de la explotación de los recursos no renovables, el déficit de la balanza de pagos y otros indicadores económicos y sociales.

42. La Comisión, que disponía de muy poco tiempo y tenía que acabar la escala de cuotas, examinó brevemente un documento preparado por la Secretaría y titulado "Diversos métodos para evaluar la capacidad relativa de pago". En el documento se examinaban cuatro aspectos del problema: la incorporación de indicadores sociales y económicos en la fórmula de la escala de cuotas; la utilización de estimaciones preliminares más recientes del ingreso nacional; los aumentos de las cuotas como consecuencia de la inflación interna y las variaciones de los tipos de cambio y el efecto del aumento de los ingresos per cápita y el ingreso nacional sobre el ingreso imponible.
43. Varios miembros de la Comisión expresaron opiniones preliminares sobre la cuantificación de los factores socioeconómicos y su inclusión en el cálculo de la capacidad relativa de pago. Algunos miembros de la Comisión consideraron apropiada la integración de los indicadores económicos y sociales en la fórmula para determinar el ingreso "imponible" de un Estado Miembro. Otros opinaron que era preciso seguir perfeccionando la metodología. Un miembro de la Comisión sostuvo que los factores socioeconómicos que figuran en el documento, es decir, la falta de desarrollo industrial, infraestructura, desarrollo educacional y servicios sanitarios, la disponibilidad insuficiente de alimentos y la carga de la deuda pública externa, ya se habían reflejado en el ingreso nacional del país. Volver a tener en consideración estos factores equivaldría a una doble sustracción. Otros consideraron que no era prudente que la Comisión participara en la determinación de normas, tales como el mínimo aceptable o el nivel máximo de un determinado indicador, o en la evaluación de las políticas gubernamentales.
44. Algunos miembros opinaron que las deducciones adicionales para la formación de capital no deberían limitarse únicamente a la construcción de infraestructuras en los países en desarrollo. Los países industrializados también tenían que hacer importantes inversiones para el mantenimiento y la sustitución de las infraestructuras existentes. Esos miembros consideraron que la fórmula de ajuste por concepto de bajos ingresos per cápita había proporcionado deducciones suficientes del ingreso nacional de los países en desarrollo.
45. Algunos miembros estaban particularmente interesados en estudiar con más detalle los ajustes por inflación y las modificaciones de los tipos de cambio y los efectos de esos ajustes sobre los cálculos del ingreso nacional. Otros no fueron partidarios de introducir un ajuste para tener en cuenta la inflación, pues ello tendería a perjudicar a otros miembros. Un miembro criticó severamente el llamado "enfoque técnico" del ajuste de los ingresos aumentados por efecto de la inflación.
46. En vista del poco tiempo disponible en este período de sesiones y de la importante labor relacionada con la revisión de la escala de cuotas a la que se dedicó mucho tiempo, la Comisión se vio obligada a aplazar el estudio de la metodología hasta el año 1983.

VI. CUOTAS DE NUEVOS ESTADOS MIEMBROS PARA 1981 Y 1982

47. De conformidad con el artículo 160 del reglamento de la Asamblea General, la Comisión asesora a la Asamblea respecto de las cuotas que han de asignarse a los nuevos Miembros. El párrafo 5.8 del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas dispone que "los nuevos Miembros deberán pagar una cuota por el año en que queden admitidos como Miembros, así como la parte que les corresponda de los anticipos totales al Fondo de Operaciones, fijadas con arreglo a la proporción que determine la Asamblea General".

48. Durante el trigésimo sexto período de sesiones de la Asamblea General, celebrado en 1981, tres Estados fueron admitidos como Miembros de la Organización. A continuación se indican los nuevos Estados Miembros, sus fechas de admisión y las resoluciones conexas de la Asamblea:

<u>Estado Miembro</u>	<u>Fecha de admisión en 1981</u>	<u>Resolución de la Asamblea General</u>
Vanuatu	15 de septiembre	36/1
Belice	25 de septiembre	36/3
Antigua y Barbuda	11 de noviembre	36/26

49. En virtud de la resolución 69 (I) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1946, a los Miembros nuevos se les exige aportar al presupuesto anual del primer año en que son admitidos un 33 1/3% por lo menos de la cuota a ellos asignada para el año siguiente, aplicable al presupuesto del año de su admisión. Sin embargo, en virtud de decisiones posteriores de la Asamblea, se han hecho excepciones a la tasa del 33 1/3%, y el mínimo prescrito se ha reducido a una novena parte para casi todos los nuevos Estados admitidos como Miembros de la Organización desde 1955.

50. La escala de cuotas de las Naciones Unidas para los años 1980, 1981 y 1982, aprobada por la Asamblea General en su resolución 34/6, de 25 de octubre de 1979, se basó en los ingresos nacionales y datos conexos correspondientes al período comprendido entre 1971 y 1977. Sobre la misma base, la Comisión recomienda que se asignen las cuotas siguientes, correspondientes a 1981 y 1982, a los tres Estados admitidos como Miembros de la Organización en 1981:

	<u>Porcentaje de la cuota</u>	
	<u>para 1981</u>	<u>para 1982</u>
Vanuatu )		
Belice )	un noveno	0,01
Antigua y Barbuda )	de 0,01	

51. La Comisión recomienda asimismo que, para 1981 y 1982, las cuotas de los nuevos Miembros se calculen aplicando la misma base de prorrateo que se usa para los demás Estados Miembros, excepto que, en el caso de las consignaciones o cuotas prorrateadas aprobadas por la Asamblea General en sus resoluciones 35/45 A de 1° de diciembre de 1980, y 36/66 A, de 30 de noviembre de 1981, para la financiación de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación, así como en sus resoluciones 35/115 A, de 10 de diciembre de 1980, y 36/138 A, de 16 de diciembre de 1981, para la financiación de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano, las cuotas de los tres nuevos Estados Miembros (de conformidad con el grupo de contribuyentes que la Asamblea asigne a cada nuevo Miembro) se calculen en proporción al año civil.

VII. CUOTAS DE ESTADOS NO MIEMBROS

52. Al determinar las cuotas con que los Estados no miembros deberían contribuir a sufragar los gastos ocasionados en 1983, 1984 y 1985 por las actividades de las Naciones Unidas en que dichos Estados participan, la Comisión se atuvo a los mismos principios fundamentales en que se basó para fijar las cuotas de los Miembros.

53. A continuación se indican las recomendaciones de la Comisión respecto de las tasas porcentuales que se aplicarán a las cuotas asignadas a los Estados no miembros para sufragar los gastos ocasionados por las actividades en que participan en 1983, 1984 y 1985:

<u>Estado no miembro</u>	<u>Porcentaje</u>
Liechtenstein . . . . .	0,01
Mónaco . . . . .	0,01
Nauru . . . . .	0,01
República de Corea . . . . .	0,21
República Democrática Popular de Corea . . . . .	0,05
San Marino . . . . .	0,01
Santa Sede . . . . .	0,01
Suiza . . . . .	1,10
Tonga . . . . .	0,01

54. A continuación se detallan las actividades conexas de las Naciones Unidas a cuya financiación deberán contribuir los Estados no miembros participantes en 1983, 1984 y 1985 sobre la base del prorrateo recomendado en el párrafo anterior:

a) Corte Internacional de Justicia

Liechtenstein  
San Marino  
Suiza

b) Fiscalización internacional de estupefacientes

Liechtenstein  
Mónaco  
República de Corea  
Santa Sede  
Suiza  
Tonga

c) Comisión Económica y Social para Asia y el Pacífico

República de Corea

d) Comisión Económica para Europa

Suiza

e) Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo

Liechtenstein  
Mónaco  
República de Corea  
República Democrática Popular de Corea  
San Marino  
Santa Sede  
Suiza  
Tonga

f) Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial

Liechtenstein  
Mónaco  
República de Corea  
Suiza

g) Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente

Suiza

h) Empresas transnacionales

Suiza

55. De conformidad con el procedimiento establecido por la Asamblea General, la escala de cuotas aplicable a los Estados no miembros está sujeta a la celebración de consultas con los gobiernos correspondientes.

VIII. OTRAS CUESTIONES EXAMINADAS POR LA COMISION

A. Recaudación de cuotas

56. La Comisión tomó nota del informe del Secretario General que indicaba que, al finalizar su período de sesiones, dos Estados Miembros, la República Centroafricana y Sudáfrica, estaban en mora en el pago de sus cuotas para sufragar los gastos de las Naciones Unidas con arreglo al Artículo 19 de la Carta.

57. En cuanto al cálculo de las "sumas adeudadas" que figuraba en el informe del Secretario General, se tomó nota de la inclusión de cuotas para el presupuesto ordinario así como para la financiación de la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas (1973), la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación y la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano. Algunos miembros de la Comisión expresaron el deseo de que constara su opinión de que las operaciones de mantenimiento de la paz no eran pertinentes a las cuotas adeudadas en el contexto del Artículo 19. Otros Miembros opinaron que no era de la competencia de la Comisión juzgar los aspectos jurídicos y judiciales de la cuestión.

58. Con respecto a la recaudación de cuotas, la Comisión reafirmó su decisión anterior de autorizar al Presidente a publicar una adición al presente informe si fuera necesario.

**B. Pago de las cuotas en monedas distintas del dólar de los Estados Unidos**

59. Con arreglo al párrafo 3 de la resolución 34/6 A, la Asamblea General facultó al Secretario General para aceptar, a su discreción y previa consulta con el Presidente de la Comisión, una parte de las cuotas de los Estados Miembros para los años civiles 1980, 1981 y 1982 en monedas distintas del dólar de los Estados Unidos.

60. En su actual período de sesiones la Comisión examinó un informe del Secretario General sobre los arreglos hechos para que los Estados Miembros pagasen sus cuotas correspondientes a 1981 en monedas distintas del dólar de los Estados Unidos. La Comisión observó que siete Estados Miembros aprovecharían la oportunidad de pagar el equivalente de 5,8 millones en seis de las 20 monedas distintas del dólar de los Estados Unidos aceptables para la Organización. La Comisión de Cuotas tomó asimismo nota de que, de conformidad con la recomendación de la Quinta Comisión, el Secretario General había continuado dando prioridad absoluta a cada Miembro para que pagase en su propia moneda.

61. La Comisión recomienda que se vuelva a facultar al Secretario General para que efectúe arreglos análogos para el año 1983.

**C. Solicitudes de información recibidas de organismos especializados y otras organizaciones**

62. Con arreglo a lo dispuesto en la resolución 311 B (IV) de la Asamblea General, de 24 de noviembre de 1949, se autorizó a la Comisión de Cuotas para que formulara recomendaciones o asesorara sobre la escala de cuotas de un organismo especializado, si éste lo solicitaba.

63. Al examinar la solicitud de asesoramiento de la Organización Meteorológica Mundial, la Comisión decidió, sobre la base de datos estadísticos facilitados por la Oficina de Estadística de las Naciones Unidas, que las cuotas teóricas de Tuvalu fueran del 0,01%, y las del Sultanato de Brunéi del 0,03% y autorizó a su Secretario a que transmitiera la decisión al organismo interesado.

**D. Fecha del próximo período de sesiones**

64. Habida cuenta de la labor aún pendiente sobre las directrices y la metodología que la Comisión debería realizar en el siguiente período de sesiones de conformidad con los párrafos 2 y 3 de la resolución 36/231 A de la Asamblea General, y teniendo en cuenta la gran complejidad de esa labor, la Comisión decidió celebrar su 43° período de sesiones en Nueva York del 3 al 20 de mayo de 1983.

IX. RECOMENDACION DE LA COMISION

65. La Comisión de Cuotas recomienda que la Asamblea General apruebe el proyecto de resolución siguiente:

Escala de cuotas para el prorrateo de los gastos de las Naciones Unidas

La Asamblea General

Resuelve que:

1. La escala de cuotas de los Estados Miembros para el presupuesto de las Naciones Unidas correspondiente a los ejercicios económicos de 1983, 1984 y 1985 será la siguiente:

<u>Estado Miembro</u>	<u>Porcentaje</u>
Afganistán . . . . .	0,01
Albania . . . . .	0,01
Alemania, República Federal de . . . . .	8,54
Alto Volta . . . . .	0,01
Angola . . . . .	0,01
Antigua y Barbuda . . . . .	0,01
Arabia Saudita . . . . .	0,91
Argelia . . . . .	0,15
Argentina . . . . .	0,70
Australia . . . . .	1,53
Austria . . . . .	0,75
Bahamas . . . . .	0,01
Bahrein . . . . .	0,02
Bangladesh . . . . .	0,03
Barbados . . . . .	0,01
Bélgica . . . . .	1,28
Belice . . . . .	0,01
Benin . . . . .	0,01
Bhután . . . . .	0,01
Birmania . . . . .	0,01
Bolivia . . . . .	0,01
Botswana . . . . .	0,01
Brasil . . . . .	1,47
Bulgaria . . . . .	0,18
Burundi . . . . .	0,01
Cabo Verde . . . . .	0,01
Canadá . . . . .	3,01
Colombia . . . . .	0,11
Comoras . . . . .	0,01
Congo . . . . .	0,01
Costa de Marfil . . . . .	0,03
Costa Rica . . . . .	0,02
Cuba . . . . .	0,09
Chad . . . . .	0,01
Checoslovaquia . . . . .	0,74
Chile . . . . .	0,08
China . . . . .	0,81

<u>Estado Miembro</u>	<u>Porcentaje</u>
Chipre . . . . .	0,01
Dinamarca . . . . .	0,75
Djibouti . . . . .	0,01
Dominica . . . . .	0,01
Ecuador . . . . .	0,03
Egipto . . . . .	0,08
El Salvador . . . . .	0,01
Emiratos Arabes Unidos . . . . .	0,19
España . . . . .	1,95
Estados Unidos de América . . . . .	25,00
Etiopía . . . . .	0,01
Fiji . . . . .	0,01
Filipinas . . . . .	0,09
Finlandia . . . . .	0,48
Francia . . . . .	6,51
Gabón . . . . .	0,03
Gambia . . . . .	0,01
Ghana . . . . .	0,02
Granada . . . . .	0,01
Grecia . . . . .	0,40
Guatemala . . . . .	0,02
Guinea . . . . .	0,01
Guinea-Bissau . . . . .	0,01
Guinea Ecuatorial . . . . .	0,01
Guyana . . . . .	0,01
Haití . . . . .	0,01
Honduras . . . . .	0,01
Hungría . . . . .	0,20
India . . . . .	0,32
Indonesia . . . . .	0,13
Irán . . . . .	0,58
Iraq . . . . .	0,15
Irlanda . . . . .	0,18
Islandia . . . . .	0,03
Islas Salomón . . . . .	0,01
Israel . . . . .	0,23
Italia . . . . .	3,75
Jamahiriya Arabe Libia . . . . .	0,28
Jamaica . . . . .	0,02
Japón . . . . .	10,33
Jordania . . . . .	0,01
Kampuchea Democrática . . . . .	0,01
Kenya . . . . .	0,01
Kuwait . . . . .	0,28
Lesotho . . . . .	0,01
Líbano . . . . .	0,02
Liberia . . . . .	0,01
Luxemburgo . . . . .	0,06
Madagascar . . . . .	0,01
Malasia . . . . .	0,09
Malawi . . . . .	0,01
Maldivas . . . . .	0,01



<u>Estado Miembro</u>	<u>Porcentaje</u>
Malí . . . . .	0,01
Malta . . . . .	0,01
Marruecos . . . . .	0,06
Mauricio . . . . .	0,01
Mauritania . . . . .	0,01
México . . . . .	0,97
Mongolia . . . . .	0,01
Mozambique . . . . .	0,01
Nepal . . . . .	0,01
Nicaragua . . . . .	0,01
Níger . . . . .	0,01
Nigeria . . . . .	0,22
Noruega . . . . .	0,51
Nueva Zelanda . . . . .	0,26
Omán . . . . .	0,02
Países Bajos . . . . .	1,78
Pakistán . . . . .	0,06
Panamá . . . . .	0,02
Papua Nueva Guinea . . . . .	0,01
Paraguay . . . . .	0,01
Perú . . . . .	0,09
Polonia . . . . .	0,62
Portugal . . . . .	0,18
Qatar . . . . .	0,04
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte . . . . .	4,67
República Arabe Siria . . . . .	0,04
República Centrafricana . . . . .	0,01
República Democrática Alemana . . . . .	1,39
República Democrática Popular Lao . . . . .	0,01
República Dominicana . . . . .	0,03
República Socialista Soviética de Bielorrusia . . . . .	0,36
República Socialista Soviética de Ucrania . . . . .	1,32
República Unida del Camerún . . . . .	0,02
República Unida de Tanzania . . . . .	0,01
Rumania . . . . .	0,19
Rwanda . . . . .	0,01
Samoa . . . . .	0,01
Santa Lucía . . . . .	0,01
Santo Tomé y Príncipe . . . . .	0,01
San Vicente y las Granadinas . . . . .	0,01
Senegal . . . . .	0,01
Seychelles . . . . .	0,01
Sierra Leona . . . . .	0,01
Singapur . . . . .	0,10
Somalia . . . . .	0,01
Sri Lanka . . . . .	0,01
Sudáfrica . . . . .	0,36
Sudán . . . . .	0,01
Suecia . . . . .	1,32
Suriname . . . . .	0,01
Swazilandia . . . . .	0,01
Tailandia . . . . .	0,08

<u>Estado Miembro</u>	<u>Porcentaje</u>
Togo . . . . .	0,01
Trinidad y Tabago . . . . .	0,04
Túnez . . . . .	0,03
Turquía . . . . .	0,33
Uganda . . . . .	0,01
Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas . . . . .	10,34
Uruguay . . . . .	0,05
Vanuatu . . . . .	0,01
Venezuela . . . . .	0,58
Viet Nam . . . . .	0,02
Yemen . . . . .	0,01
Yemen Democrático . . . . .	0,01
Yugoslavia . . . . .	0,48
Zaire . . . . .	0,01
Zambia . . . . .	0,01
Zimbabwe . . . . .	0,02
TOTAL GENERAL	<u>100,00</u>

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 160 del reglamento de la Asamblea General, la escala de cuotas fijada en el párrafo 1 supra será revisada por la Comisión de Cuotas en 1985, año en que se presentará un informe a la Asamblea para que lo examine en su cuadragésimo período de sesiones;

3. No obstante lo dispuesto en el párrafo 5.5 del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas, el Secretario General quedará facultado para aceptar, a su discreción y previa consulta con el Presidente de la Comisión de Cuotas, una parte de las cuotas de los Estados Miembros para los años civiles 1983, 1984 y 1985 en monedas distintas del dólar de los Estados Unidos;

4. Para el año 1981, Vanuatu, Belice y Antigua y Barbuda, que pasaron a ser Miembros de las Naciones Unidas el 15 de septiembre, el 25 de septiembre y el 11 de noviembre de 1981, respectivamente, contribuirán con sumas equivalentes a un noveno del 0,01%;

5. Para el año 1982, Belice y Antigua y Barbuda contribuirán con sumas equivalentes al 0,01%;

6. Las cuotas de los tres nuevos Estados Miembros para 1981 y 1982 se calcularán aplicando la misma base de prorrateo que se usa para los demás Estados Miembros, excepto que, en el caso de las consignaciones aprobadas en virtud de las resoluciones de la Asamblea General 35/45 A, de 1° de diciembre de 1980 y 36/66 A, de 30 de noviembre de 1981, correspondientes a la financiación de la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas y de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación, así como en virtud de las resoluciones de la Asamblea 35/115 A, de 10 de diciembre de 1980, y 36/138 A, de 16 de diciembre de 1981, correspondientes a la financiación de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano, las cuotas de esos Estados, de conformidad con el grupo de contribuyentes al que la Asamblea los asigne, se calcularán en proporción al año civil;

7. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 160 del reglamento de la Asamblea General, los Estados que no son miembros de las Naciones Unidas, pero que participan en algunas de sus actividades, serán invitados a contribuir al pago de los gastos correspondientes a dichas actividades en 1983, 1984 y 1985, con arreglo a los porcentajes siguientes:

<u>Estado no miembro</u>	<u>Porcentaje</u>
Liechtenstein . . . . .	0,01
Mónaco . . . . .	0,01
Nauru . . . . .	0,01
República de Corea . . . . .	0,21
República Popular Democrática de Corea . . . . .	0,05
San Marino . . . . .	0,01
Santa Sede . . . . .	0,01
Suiza . . . . .	1,10
Tonga . . . . .	0,01

y se invitará a los siguientes países a contribuir:

a) A la Corte Internacional de Justicia:

Liechtenstein,  
San Marino,  
Suiza;

b) A las actividades de fiscalización internacional de estupefacientes:

Liechtenstein,  
Mónaco,  
República de Corea,  
Santa Sede,  
Suiza,  
Tonga;

c) A la Comisión Económica y Social para Asia y el Pacífico:

República de Corea;

d) A la Comisión Económica para Europa:

Suiza;

e) A la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo:

Liechtenstein,  
Mónaco,  
República de Corea,  
República Popular Democrática de Corea,  
San Marino,  
Santa Sede,  
Suiza,  
Tonga;

f) A la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial

Liechtenstein,  
Mónaco,  
República de Corea,  
Santa Sede,  
Suiza;

g) Al Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente:

Suiza.

X. OPINIONES INDIVIDUALES DE LOS MIEMBROS

A. Sr. Mohammed Sadiq Al-Mahdi

[Original: inglés]

66. El Sr. Al-Mahdi formuló las siguientes reservas para no aceptar la escala de cuotas propuesta:

"1. Datos usados para el cálculo de la escala mecánica

Se utilizó el ingreso nacional como si fuera el único factor determinante de la capacidad real de pago. Eso no puede ser, ya que se precisa de un ajuste, mediante la aplicación de indicadores económicos y sociales, para tomar en cuenta factores tales como la riqueza nacional acumulada, el estado del desarrollo económico, la disponibilidad de infraestructura, etc. Además, es preciso ajustar los datos de los ingresos nacionales de los países en desarrollo que dependen de los ingresos de exportación generados por la explotación de recursos naturales agotables. Esto se aplica especialmente al caso de los países en desarrollo exportadores de petróleo, en los que no se puede computar como ingreso la totalidad del producto de la venta de ese recurso agotable.

Tendrían que haberse ajustado cabalmente los datos sobre los ingresos nacionales para tener en cuenta la inflación interna, que las variaciones de los tipos de cambio no llegan a reflejar del todo.

La Comisión aceptó nominalmente y sin un examen previo datos relativos al ingreso nacional en moneda nacional y a tipos de cambio proporcionados por ciertos países que dieron por resultado escalas mecánicas considerablemente más bajas. Cuando menos, esos datos no deberían haberse usado para calcular el ingreso nacional, en dólares EE.UU., de los años abarcados por la escala anterior, es decir, 1971 a 1977. Algunos otros países se beneficiaron indebidamente al aplicar retroactivamente datos correspondientes a años civiles.

## 2. Escala de cuotas sugerida

La escala sugerida adolece de los siguientes defectos graves:

a) No se apoya en ninguna justificación bien fundada. Por ejemplo, el llamado "proceso de atenuación" que se usó para establecer la escala sugerida, no está basado en ningún sistema. Se determinó por medio de la negociación y no mediante un sistema definido y aceptado por todos los miembros de la Comisión. Se hizo caso omiso de resoluciones anteriores sobre la cuestión y, en especial, la resolución 36/231 A de la Asamblea General, que especifica la necesidad de evitar variaciones extremas y excesivas de las cuotas individuales entre dos escalas sucesivas. Por ejemplo, el aumento de las cuotas de Nigeria y de los Emiratos Arabes Unidos del 38% y del 90%, respectivamente, no puede dejar de considerarse excesivo y extremo.

b) Al calcular la capacidad de pago de los Estados Miembros, en la mayoría de los casos no se tuvieron en cuenta - y en algunos casos no se tuvieron suficientemente en cuenta - las condiciones o circunstancias que afectan adversamente a la capacidad de pago, la situación particular de los Estados Miembros cuyos ingresos dependen en gran medida de uno o unos pocos productos y la capacidad de los Estados para conseguir divisas, como se indica en los incisos c), d) y e) del párrafo 1 de la resolución antes mencionada.

c) Contrariamente a la letra y al espíritu de la resolución 36/231 A, la participación de los países en desarrollo aumentó en la escala sugerida. En particular, no se evaluó equitativamente la capacidad de pago de la mayoría de los países en desarrollo exportadores de petróleo. Ello no concuerda con lo dispuesto en el inciso c) del párrafo 4 de dicha resolución, que especifica que se han de realizar esfuerzos para limitar el aumento de las cuotas individuales a un nivel razonable, y que se deberían tomar medidas especiales en favor de los países cuyas cuotas ya hayan sido aumentadas en la anterior revisión de la escala de cuotas. Por lo tanto, a falta de una fórmula convenida que pueda utilizarse para limitar las variaciones extremas y excesivas de las cuotas individuales entre dos escalas sucesivas, yo recomendaría la adopción de una fórmula que limitase la variación porcentual (ascendente o descendente) entre dos escalas sucesivas a lo sumo a un 10% si la escala oficial actual fuera de 0,01 a 0,99 y a un 5% si la escala oficial actual fuera de 1,00 o más."

B. Sr. Hélio De Burgos-Cabal

[Original: inglés]

67. El Sr. Burgos-Cabal dijo que deseaba que constara en el informe de la Comisión la declaración siguiente:

"Al igual que otros miembros de la Comisión de Cuotas, deseo informar a Vuestra Excelencia que no puedo aceptar la decisión tomada por la Comisión de recomendar la adopción de una nueva escala de cuotas. Estimo que esta reciente decisión de la Comisión no concuerda con el artículo 123 de la Asamblea General. Por las razones que expuse ampliamente en el debate sobre este tema de nuestro programa, sostengo que la escala, tal como se ha adoptado, es antijurídica e ilegal. Contraviene las directrices contenidas en las resoluciones de la Asamblea General y el principio jurídico general de la no retroactividad."

C. Sr. Rachid Lahlou

[Original: francés]

68. El Sr. Lahlou manifestó que no podía apoyar la decisión sobre la escala de cuotas propuesta tomada en el 42° período de sesiones de la Comisión de Cuotas por las razones siguientes:

"1) La Comisión no cumplió con las disposiciones de la resolución 36/231 A de la Asamblea General, en particular el párrafo 4 y el inciso c) de ese párrafo, al aprobar para algunos países en desarrollo aumentos excesivos que llegan a un 90%.

2) La Comisión no utilizó los mismos criterios al considerar casos especiales, lo que hizo que las normas se aplicaran en forma flexible a algunos países y rígida a otros.

3) Los expertos de los países industrializados no demostraron ningún espíritu de avenencia. El hecho de que representen una mayoría en la Comisión crea un problema de escrúpulos."

D. Sr. Leoncio Fernández Maroto

[Original: español]

69. El Sr. Fernández Maroto declaró que no podía aceptar y rechazaba la escala recomendada, por las siguientes razones:

"1. Por producirse en dicha escala destacadas divergencias y total desacuerdo entre las cuotas asignadas a algunos Estados Miembros y la evolución y situación real de sus economías, incumpléndose así el principio de adecuación de las cuotas a la capacidad real de pago, establecido por la Asamblea General.

2. Por ser inadmisibles, a su juicio, la escala mecánica (de máquina) adoptada como base para la escala recomendada, al no tener en cuenta la inflación, que deforma la expresión monetaria del ingreso nacional de gran número de Estados Miembros, aumentándolo indebidamente y produciendo una imagen totalmente falsa de la evolución y situación real de sus economías, que repercute directa y desfavorablemente en la determinación de sus cuotas a las Naciones Unidas.

3. Por no haberse logrado una comparación equitativa de las estadísticas de renta nacional, que constituyen, hasta el presente, la única base técnica y directa para la determinación de las cuotas. Ello es debido, en su opinión, a diversas causas, entre las que figuran las diferencias entre los sistemas de contabilidad nacional, el establecimiento y la aplicación de tipos de cambio respecto al dólar de los EE.UU. y la inconvertibilidad de monedas.

4. Por presentar la escala recomendada en algunos casos variaciones excesivas en aumento o disminución de las cuotas, en contra de lo dispuesto en el apartado c), iv) de la resolución 31/95 B de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1976, y no haberse dado pleno cumplimiento a lo ordenado en el apartado c) del párrafo 4 de la resolución 36/231 A, aprobada por la Asamblea el 18 de diciembre de 1981.

5. Remitiéndose a lo expresado sobre el tema en su opinión individual de 1979 4/, el Sr. Fernández Maroto puso de relieve que los miembros permanentes del Consejo de Seguridad alcanzarían, según la escala recomendada, un nuevo mínimo histórico, del 49,01% como participación conjunta en los gastos del presupuesto de las Naciones Unidas."

E. Sr. Katsumi Sezaki

[Original: inglés]

70. El Sr. Sezaki expresó la opinión siguiente:

"1. La resolución 36/231 A de la Asamblea General fue aprobada por 118 votos contra 22 el 18 de diciembre de 1981. Aunque fue apoyada por la mayoría de los países, deseo señalar que los 22 países que votaron en contra contribuyen con más del 70% del presupuesto total de las Naciones Unidas. Esto significa que la resolución no refleja la opinión de los principales contribuyentes. La Comisión, como órgano que depende de la Asamblea, tuvo que aceptar el mandato contenido en la resolución. Si la Comisión hubiese sido un órgano independiente, aun tomando nota de la resolución 36/231, podría haberse negado a aceptar el inciso b) del párrafo 4. Ese párrafo, que guió la labor de la Comisión, elevó el límite superior del ajuste por concepto de bajos ingresos per cápita de 1.800 dólares EE.UU. a 2.100 dólares EE.UU., y el porcentaje máximo de reducción del 75% al 85%. La escala que se calculó sobre la base de esta fórmula de ajuste revisada por concepto de bajos ingresos per cápita benefició a un pequeño número de países de ingresos medios. Debería volver a revisarse esta fórmula para asegurar que se beneficiaran los países de ingresos per cápita más bajos y no los países de ingresos medios.

2. En relación con el inciso c) del párrafo 4, presenté a la consideración de la Comisión una fórmula para limitar el aumento de las cuotas individuales a un nivel razonable (véase el anexo). Por falta de tiempo, esa fórmula no se examinó a fondo. A fin de garantizar cuotas equitativas y justas, la Comisión debería redoblar sus esfuerzos para evitar variaciones excesivas de las cuotas entre dos escalas cualesquiera.

3. Los miembros permanentes del Consejo de Seguridad son indudablemente países privilegiados en el sistema de las Naciones Unidas. Sin embargo, las cuotas de esos países han venido disminuyendo constantemente. Aunque no planteé esta cuestión durante el debate de la Comisión, considero que la Asamblea General debería abordar este asunto a fin de proporcionar directrices definitivas a la Comisión."

---

4/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 11 (A/34/11), párr. 79.

Anexo a la declaración del Sr. Sezaki

	<u>Escala actual (A)</u>	<u>Escala mecánica (B)</u>	<u>(B)-(A)</u>	<u>(Nueva escala)</u>	
<u>Más de 5,00 (75)</u>					
Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas	12,95	11,43	-152	12,20	+77
Japón	9,58	10,61	+103	10,33	-28
Alemania, República Federal de	8,31	8,54	+ 23	8,54	0
Francia	6,26	6,51	+ 25	6,51	0
			303/4	75	
<u>2,50 - 4,99 (30)</u>					
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	4,46	4,67	+ 21	4,67	0
Canadá	3,28	3,00	- 28	3,00	0
Italia	3,45	3,86	+ 41	3,75	-11
			90/3	30	
<u>1,00 - 2,49 (20)</u>					
Australia	1,83	1,52	- 31	1,63	+11
España	1,70	2,07	+ 37	1,90	- 7
Países Bajos	1,63	1,78	+ 15	1,78	0
Suecia	1,31	1,32	+ 1	1,32	0
Brasil	1,27	1,52	+ 25	1,47	- 5
Polonia	1,24	0,61	- 63	0,62	+ 1
Bélgica	1,22	1,28	+ 16	1,28	0
			115/6	20	
<u>0,76 - 0,99 (15)</u>					
Checoslovaquia	0,83	0,73	- 10	0,73	0
Argentina	0,78	0,67	- 11	0,67	0
México	0,76	0,47	+ 21	0,91	- 6
			42/3	15	
China A	1,62	0,68	- 94	0,81 (50%)	+13
B	(0,95)	0,68		0,68	0



Anexo a la declaración del Sr. Sezaki (continuación)

	<u>Escala actual (A)</u>	<u>Escala mecánica (B)</u>	<u>(B)-(A)</u>	<u>(Nueva escala)</u>	
<u>0,51 - 0,75 (10)</u>					
Dinamarca	0,74	0,75	+ 1	0,75	0
Austria	0,71	0,75	+ 4	0,75	0
Irán	0,65	0,58	- 7	0,58	0
India	0,60(0,50)	0,32	- 28	0,40	+ 8
Arabia Saudita	0,58(0,67)	0,91	+ 33	0,77	-14
<u>0,25 - 0,50 (5)</u>					
Noruega	0,50	0,51	+ 1	0,51	0
Venezuela	0,50	0,58	+ 8	0,55	- 3
Sudáfrica	0,42	0,36	- 6	0,42	+ 6
Yugoslavia	0,42	0,53	+ 11	0,47	- 6
Grecia	0,35	0,46	+ 11	0,40	- 6
Hungría	0,33	0,17	- 16	0,17	0
Nueva Zelandia	0,27	0,26	- 1	0,26	0
Israel	0,25	0,23	- 2	0,23	0
<u>0,05 - 0,24 (3)</u>					
Jamahiriya Arabe Libia	0,23	0,28	+ 5	0,25	- 3
Rumania	0,21	0,20	- 1	0,20	0
Kuwait	0,20	0,28	+ 8	0,23	- 5
Bulgaria	0,16	0,18	+ 2	0,18	0
Indonesia	0,16	0,13	- 3	0,13	0
Irlanda	0,16	0,18	+ 2	0,18	0
Nigeria	0,16	0,22	+ 6	0,19	- 3
Argelia	0,12	0,15	+ 3	0,15	0
Iraq	0,12	0,19	+ 7	0,15	- 4
Filipinas	0,10	0,09	- 1	0,09	0
Tailandia	0,10	0,08	- 2	0,08	0
Emiratos Arabes Unidos	0,10	0,20	+ 10	0,13	- 7
Singapur	0,08	0,10	+ 2	0,10	0
Chile	0,07	0,08	+ 1	0,08	0
Egipto	0,07	0,08	+ 1	0,08	0
Pakistán	0,07	0,08	- 1	0,06	0
Perú	0,06	0,09	+ 3	0,09	0
Luxemburgo	0,05	0,06	+ 1	0,06	0
Marruecos	0,05	0,06	+ 1	0,06	0

Anexo a la declaración del Sr. Sezaki (continuación)

	<u>Escala actual (A)</u>	<u>Escala mecánica (B)</u>	<u>(B) - (A)</u>	<u>(Nueva escala)</u>	
<u>0,01 - 0,04 (1)</u>					
Bangladesh	0,04	0,03	- 1	0,03	0
Ghana	0,03	0,02	- 1	0,02	0
República Arabe Siria	0,03	0,05	+ 2	0,04	- 1
Trinidad y Tabago	0,03	0,05	+ 2	0,04	- 1
Viet Nam	0,03	0,02	- 1	0,02	0
Ecuador	0,02	0,03	+ 1	0,03	0
Gabón	0,02	0,03	+ 1	0,03	0
Guatemala	0,02	0,03	+ 1	0,03	0
Sri Lanka	0,02	0,01	- 1	0,01	0
Zambia	0,02	0,01	- 1	0,01	0
Bahrein	0,01	0,02	+ 1	0,02	0
Kenya	0,01	0,02	+ 1	0,02	0
Omán	0,01	0,03	+ 2	0,02	- 1
Sudán	0,01	0,02	+ 1	0,01	- 1
República Unida del Camerún	0,01	0,02	+ 1	0,02	0
Uganda	0,01	0,02	+ 1	0,01	- 1

Opinión jurídica sobre la interpretación del párrafo 4 de la  
resolución 36/231 A de la Asamblea General

[Original: inglés]

A continuación figura un resumen escrito de la opinión jurídica del Asesor Jurídico de las Naciones Unidas respecto de si la Comisión debe considerarse obligada por los cuatro criterios establecidos en los incisos a) a d) del párrafo 4 de la resolución 36/231 A de la Asamblea General, de 18 de diciembre de 1981:

1. La Comisión, como órgano subsidiario de la Asamblea General (su establecimiento y atribución de funciones constan en los artículos 158 a 160 del reglamento de la Asamblea General (A/520/Rev.13), tiene la obligación de asistir a la Asamblea en el desempeño de las funciones que se asignen a ésta en virtud del párrafo 2 del Artículo 17 y del Artículo 19 de la Carta y debe desempeñar sus tareas de conformidad con cualesquiera directrices que le imparta la Asamblea.

2. Aunque las directrices que la Asamblea General ha impartido de cuando en cuando a la Comisión, (las anteriores al trigésimo sexto período de sesiones figuran en el documento A/36/11 a/, anexo I) en muchos casos han sido formuladas por la Asamblea con el asesoramiento de la Comisión, ello no constituye un requisito y, en consecuencia, la Asamblea puede impartir directrices con entera libertad sin antes recibir las observaciones de la Comisión al respecto.

3. Al parecer, se tuvo la intención de que los cuatro criterios mencionados fueran directrices provisionales (con sujeción a las condiciones establecidas en la primera oración del párrafo 4) pero obligatorias para la Comisión. Eso se desprende de lo siguiente:

a) El empleo de la expresión "will be observed" en inglés ("seront utilisés" en francés) revela la intención de que los criterios establecidos en los incisos siguientes sean obligatorios. Aunque la oración habría sido aún más imperativa, si se hubiera empleado la palabra "shall" en inglés ("devront être" en francés), la palabra "will" en inglés expresa suficientemente el mismo significado y ciertamente no parece dar ninguna flexibilidad a la Comisión en lo que respecta a aplicar o no aplicar los criterios.

b) El hecho de que en tres de los cuatro incisos en que se exponen los criterios se utilice la palabra "should" en inglés ("devrait" en francés) no altera la conclusión que se desprende del inciso anterior, puesto que es en la parte preliminar del párrafo 4 que se indica la medida en que serán vinculantes los criterios que siguen. Aunque también habría sido preferible utilizar expresiones más imperativas en los incisos, la experiencia indica que las resoluciones de la Asamblea General no se redactan con el mismo cuidado y uniformidad que cuando se trata, por ejemplo, de la elaboración de tratados.

---

a/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 11.

Sin embargo, debe tomarse nota de que mientras que los incisos a), b) y d) parecen establecer criterios absolutos, el inciso c) ha sido formulado necesariamente en términos más flexibles ("se habrán de realizar esfuerzos", "se deberán tomar medidas especiales") de manera que, aun siendo vinculante, este inciso no es, por cierto, rígido.

c) El debate sobre el proyecto de resolución en la Quinta Comisión, que se resume en el informe de la Comisión a la Asamblea General (A/36/833, sec. III.A), parece indicar que los participantes en el debate, que en su mayor parte se centraron en el párrafo 4, tenían interés en convencer a sus colegas en la Quinta Comisión y en el Plenario de que era conveniente aprobar los criterios mencionados y no en tratar de influir en la Comisión de Cuotas para que aplicara o dejara de aplicar esos criterios. Dicho de otro modo, parece ser que los participantes en el debate de la Quinta Comisión supusieron que cualesquiera criterios que se incluyeran en el párrafo 4 de la resolución serían vinculantes para la Comisión de Cuotas."

## ANEXO II

Cálculos revisados del ingreso nacional y del ingreso per cápita  
en dólares de los Estados Unidos como consecuencia de la decisión  
de la Comisión de Cuotas

	<u>Ingreso nacional</u>		<u>Ingreso per cápita</u>	
	<u>Cálculo inicial</u>	<u>Cálculo revisado</u>	<u>Cálculo inicial</u>	<u>Cálculo revisado</u>
	<u>(Millones de dólares EE.UU.)</u>		<u>(Dólares EE.UU.)</u>	
<b>Argentina</b>				
1979	99 330	57 295	3 716	2 143
1980	144 265	63 109	5 331	2 332
<b>Australia</b>				
1971	36 905	34 598	2 852	2 674
1972	43 395	40 654	3 292	3 085
1973	61 403	55 415	4 598	4 142
1974	75 340	68 160	5 540	5 012
1975	81 142	74 773	5 893	5 430
1976	88 811	82 156	6 380	5 902
1977	88 407	84 901	6 283	6 034
1978	100 280	94 935	7 037	6 662
1979	111 301	104 304	7 718	7 233
1980	128 812	119 524	8 811	8 175
<b>Ghana</b>				
1976	5 304	2 958	514	287
1977	9 216	3 230	867	304
1978	13 337	3 816	1 217	348
1979	10 472	4 247	926	376
1980	14 998	4 674	1 310	408
<b>Hungría</b>				
1976	21 612	10 640	2 039	1 004
1977	23 375	11 887	2 195	1 116
1978	27 134	13 852	2 537	1 297
1979	29 196	15 967	2 727	1 492
1980	27 356	18 295	2 674	1 708

ANEXO II (continuación)

	<u>Ingreso nacional</u>		<u>Ingreso per cápita</u>	
	<u>Cálculo inicial</u>	<u>Cálculo revisado</u>	<u>Cálculo inicial</u>	<u>Cálculo revisado</u>
	<u>(Millones de dólares EE.UU.)</u>		<u>(Dólares EE.UU.)</u>	
<b>Irán</b>				
1971	10 388	9 794	351	331
1972	13 401	12 595	441	414
1973	21 623	19 680	692	630
1974	38 660	33 757	1 190	1 039
1975	47 959	46 491	1 437	1 393
1976	59 433	55 493	1 766	1 649
1977	70 984	68 329	2 053	1 977
1978	67 830	69 816	1 911	1 967
1979	79 289	74 808	2 145	2 023
1980	84 865	84 445	2 266	2 255
<b>Iraq</b>				
1979	33 563	29 274	2 628	2 292
1980	42 288	38 227	3 236	2 925
<b>Nigeria</b>				
1978	49 203	43 146	681	597
1979	61 262	53 721	821	720
1980	85 130	74 651	1 104	968
<b>Polonia</b>				
1972	47 781	31 777	1 445	961
1973	58 416	35 666	1 751	1 069
1974	67 048	40 229	1 990	1 194
1975	74 111	44 467	2 178	1 307
<b>Qatar</b>				
1977	1 790	2 385	8 950	11 925
1978	1 986	2 641	9 457	12 576
1979	2 911	3 270	12 657	14 217
1980	3 288	5 216	13 700	21 733

## ANEXO III

Variantes de las escalas mecánicasCuadro 1

Variantes de las escalas mecánicas basadas en los promedios correspondientes a períodos de 1, 3, 5, 7, 9 y 12 años y fórmula revisada de ajuste por concepto de bajos ingresos per cápita de 2.100 dólares EE.UU./85\$.

	Escala oficial actual	Escala mecánica 1980	Escala mecánica 1978-1980	Escala mecánica 1976-1980	Escala mecánica 1974-1980	Escala mecánica 1972-1980	Escala mecánica 1969-1980
Afganistán . . . . .	0,01	0,0100	0,0100	0,0100	0,0100	0,0100	0,0100
Albania . . . . .	0,01	0,0106	0,0110	0,0117	0,0120	0,0120	0,0116
Alemania, República Federal de	8,31	8,0618	8,3695	8,3550	8,4208	8,5161	8,5400
Alto Volta . . . . .	0,01	0,0100	0,0100	0,0100	0,0100	0,0100	0,0100
Angola . . . . .	0,01	0,0124	0,0106	0,0112	0,0129	0,0137	0,0137
Antigua y Barbuda . . . . .	0,00	0,0100	0,0100	0,0100	0,0100	0,0100	0,0100
Arabia Saudita . . . . .	0,58	1,2349	1,1047	1,0782	1,0222	0,9377	0,8561
Argelia . . . . .	0,12	0,3240	0,2568	0,2144	0,1885	0,1639	0,1385
Argentina . . . . .	0,78	0,7028	0,7706	0,8269	0,7304	0,6827	0,6291
Australia . . . . .	1,83	1,3311	1,3537	1,4358	1,4956	1,5126	1,5253
Austria . . . . .	0,71	0,7526	0,7601	0,7589	0,7586	0,7544	0,7466
Bahamas . . . . .	0,01	0,0109	0,0115	0,0123	0,0126	0,0129	0,0136
Bahrein . . . . .	0,01	0,0260	0,0261	0,0258	0,0245	0,0228	0,0216
Bangladesh . . . . .	0,04	0,0233	0,0221	0,0216	0,0256	0,0261	0,0273
Barbados . . . . .	0,01	0,0100	0,0100	0,0100	0,0100	0,0100	0,0100
Bélgica . . . . .	1,22	1,2031	1,2635	1,2779	1,2818	1,2797	1,2754
Belice . . . . .	0,00	0,0100	0,0100	0,0100	0,0100	0,0100	0,0100
Benin . . . . .	0,01	0,0100	0,0100	0,0100	0,0100	0,0100	0,0100
Bhután . . . . .	0,01	0,0100	0,0100	0,0100	0,0100	0,0100	0,0100

Cuadro 1 (continuación)

	Escala oficial actual	Escala mecánica 1980	Escala mecánica 1978-1980	Escala mecánica 1976-1980	Escala mecánica 1974-1980	Escala mecánica 1972-1980	Escala mecánica 1969-1980
Birmania . . . . .	0,01	0,0110	0,0109	0,0112	0,0115	0,0114	0,0117
Bolivia . . . . .	0,01	0,0250	0,0215	0,0198	0,0183	0,0162	0,0148
Botswana . . . . .	0,01	0,0100	0,0100	0,0100	0,0100	0,0100	0,0100
Brasil . . . . .	1,27	2,0628	2,0765	1,9962	1,8110	1,6034	1,3850
Bulgaria . . . . .	0,16	0,2439	0,2620	0,2753	0,2113	0,1850	0,1611
Burundi . . . . .	0,01	0,0100	0,0100	0,0100	0,0100	0,0100	0,0100
Cabo Verde . . . . .	0,01	0,0100	0,0100	0,0100	0,0100	0,0100	0,0100
Canadá . . . . .	3,28	2,4350	2,5330	2,7706	2,8905	2,9595	3,0528
Colombia . . . . .	0,11	0,1815	0,1557	0,1366	0,1219	0,1117	0,1023
Comoras . . . . .	0,01	0,0100	0,0100	0,0100	0,0100	0,0100	0,0100
Congo . . . . .	0,01	0,0100	0,0100	0,0100	0,0100	0,0100	0,0100
Costa de Marfil . . . . .	0,03	0,0567	0,0513	0,0455	0,0394	0,0347	0,0307
Costa Rica . . . . .	0,02	0,0411	0,0360	0,0326	0,0281	0,0255	0,0226
Cuba . . . . .	0,11	0,1131	0,1167	0,1130	0,1137	0,1095	0,0992
Chad . . . . .	0,01	0,0100	0,0100	0,0100	0,0100	0,0100	0,0100
Checoslovaquia . . . . .	0,83	0,5391	0,5786	0,6257	0,6742	0,7149	0,7666
Chile . . . . .	0,07	0,2696	0,1622	0,1174	0,0882	0,0812	0,0830
China . . . . .	1,62	0,8333	0,7654	0,7013	0,6859	0,6804	0,6717
Chipre . . . . .	0,01	0,0218	0,0207	0,0195	0,0150	0,0148	0,0135
Dinamarca . . . . .	0,74	0,6520	0,7146	0,7335	0,7407	0,7468	0,7503
Djibouti . . . . .	0,01	0,0100	0,0100	0,0100	0,0100	0,0100	0,0100
Dominica . . . . .	0,01	0,0100	0,0100	0,0100	0,0100	0,0100	0,0100
Ecuador . . . . .	0,02	0,0502	0,0424	0,0372	0,0339	0,0301	0,0270



## ANEXO III (continuación)

Cuadro 1 (continuación)

	Escala oficial actual	Escala mecánica 1980	Escala mecánica 1978-1980	Escala mecánica 1976-1980	Escala mecánica 1974-1980	Escala mecánica 1972-1980	Escala mecánica 1969-1980
Egipto . . . . .	0,07	0,0665	0,0864	0,0933	0,0860	0,0802	0,0753
El Salvador . . . . .	0,01	0,0139	0,0155	0,0154	0,0139	0,0129	0,0122
Emiratos Arabes Unidos . . . . .	0,10	0,2966	0,2453	0,2439	0,2335	0,2116	0,1920
España . . . . .	1,70	2,1100	2,1210	2,0892	2,1005	2,0798	2,0476
Estados Unidos de América . . . . .	25,00	25,0000	25,0000	25,0000	25,0000	25,0000	25,0000
Etiopía . . . . .	0,01	0,0100	0,0100	0,0100	0,0100	0,0100	0,0100
Fiji . . . . .	0,01	0,0100	0,0100	0,0100	0,0100	0,0100	0,0100
Filipinas . . . . .	0,10	0,1315	0,1155	0,1054	0,0985	0,0897	0,0842
Finlandia . . . . .	0,48	0,4728	0,4537	0,4717	0,4839	0,4824	0,4825
Francia . . . . .	6,26	6,4743	6,4359	6,4088	6,4480	6,5024	6,5496
Gabón . . . . .	0,02	0,0285	0,0274	0,0331	0,0337	0,0313	0,0293
Gambia . . . . .	0,01	0,0100	0,0100	0,0100	0,0100	0,0100	0,0100
Ghana . . . . .	0,03	0,0147	0,0144	0,0141	0,0164	0,0163	0,0166
Granada . . . . .	0,01	0,0100	0,0100	0,0100	0,0100	0,0100	0,0100
Grecia . . . . .	0,35	0,4248	0,4456	0,4480	0,4511	0,4539	0,4593
Guatemala . . . . .	0,02	0,0386	0,0362	0,0332	0,0298	0,0271	0,0250
Guinea . . . . .	0,01	0,0100	0,0100	0,0100	0,0100	0,0100	0,0100
Guinea-Bissau . . . . .	0,01	0,0100	0,0100	0,0100	0,0100	0,0100	0,0100
Guinea Ecuatorial . . . . .	0,01	0,0100	0,0100	0,0100	0,0100	0,0100	0,0100
Guyana . . . . .	0,01	0,0100	0,0100	0,0100	0,0100	0,0100	0,0100
Haití . . . . .	0,01	0,0100	0,0100	0,0100	0,0100	0,0100	0,0100
Honduras . . . . .	0,01	0,0100	0,0100	0,0100	0,0100	0,0100	0,0100
Hungría . . . . .	0,33	0,1537	0,1366	0,1249	0,1546	0,1650	0,1648

Cuadro 1 (continuación)

	Escala oficial actual	Escala mecánica 1980	Escala mecánica 1978-1980	Escala mecánica 1976-1980	Escala mecánica 1974-1980	Escala mecánica 1972-1980	Escala mecánica 1969-1980
India . . . . .	0,60	0,3420	0,3195	0,3138	0,3140	0,3148	0,3169
Indonesia . . . . .	0,16	0,1974	0,1654	0,1629	0,1493	0,1325	0,1184
Irán . . . . .	0,65	0,9404	0,8472	0,8688	0,7750	0,6375	0,5006
Iraq . . . . .	0,12	0,4257	0,3830	0,3093	0,2589	0,2099	0,1691
Irlanda . . . . .	0,16	0,1843	0,1816	0,1761	0,1761	0,1784	0,1801
Islandia . . . . .	0,03	0,0267	0,0268	0,0273	0,0275	0,0275	0,0270
Islas Salomón . . . . .	0,01	0,0100	0,0100	0,0100	0,0100	0,0100	0,0100
Israel . . . . .	0,25	0,1928	0,1899	0,2033	0,2173	0,2230	0,2275
Italia . . . . .	3,45	3,9646	3,7543	3,6767	3,7322	3,8148	3,9239
Jamahiriya Arabe Libia . . . . .	0,23	0,3584	0,3094	0,3075	0,2993	0,2842	0,2707
Jamaica . . . . .	0,02	0,0119	0,0133	0,0186	0,0210	0,0209	0,0201
Japón . . . . .	9,58	9,9671	10,9867	10,8320	10,6828	10,6742	10,5055
Jordania . . . . .	0,01	0,0194	0,0162	0,0131	0,0111	0,0100	0,0100
Kampuchea Democrática . . . . .	0,01	0,0100	0,0100	0,0100	0,0100	0,0100	0,0100
Kenya . . . . .	0,01	0,0193	0,0183	0,0169	0,0159	0,0152	0,0146
Kuwait . . . . .	0,20	0,3652	0,3292	0,3171	0,3129	0,2895	0,2728
Lesotho . . . . .	0,01	0,0100	0,0100	0,0100	0,0100	0,0100	0,0100
Líbano . . . . .	0,03	0,0295	0,0256	0,0212	0,0252	0,0257	0,0243
Liberia . . . . .	0,01	0,0100	0,0100	0,0100	0,0100	0,0100	0,0100
Luxemburgo . . . . .	0,05	0,0579	0,0596	0,0590	0,0591	0,0585	0,0575
Madagascar . . . . .	0,01	0,0100	0,0100	0,0100	0,0100	0,1000	0,0100
Malasia . . . . .	0,09	0,1702	0,1412	0,1225	0,1097	0,0989	0,0858
Malawi . . . . .	0,01	0,0100	0,0100	0,0100	0,0100	0,1000	0,0100
Maldivas . . . . .	0,01	0,0100	0,0100	0,0100	0,0100	0,0100	0,0100

## ANEXO III (continuación)

Cuadro 1 (continuación)

	Escala oficial actual	Escala mecánica 1980	Escala mecánica 1978-1980	Escala mecánica 1976-1980	Escala mecánica 1974-1980	Escala mecánica 1972-1980	Escala mecánica 1969-1980
Malí . . . . .	0,01	0,0100	0,0100	0,0100	0,0100	0,0100	0,0100
Malta . . . . .	0,01	0,0132	0,0121	0,0116	0,0100	0,0100	0,0100
Marruecos . . . . .	0,05	0,0797	0,0739	0,0682	0,0642	0,0596	0,0547
Mauricio . . . . .	0,01	0,0100	0,0100	0,0100	0,0100	0,0100	0,0100
Mauritania . . . . .	0,01	0,0100	0,0100	0,0100	0,0100	0,0100	0,0100
México . . . . .	0,76	1,9026	1,3203	1,1413	1,0981	1,0074	0,9115
Mongolia . . . . .	0,01	0,0145	0,0143	0,0135	0,0117	0,0103	0,0100
Mozambique . . . . .	0,01	0,0100	0,0100	0,0100	0,0100	0,0100	0,0100
Nepal . . . . .	0,01	0,0100	0,0100	0,0100	0,0100	0,0100	0,0100
Nicaragua . . . . .	0,01	0,0100	0,0100	0,0113	0,0114	0,0108	0,0103
Níger . . . . .	0,01	0,0100	0,0100	0,0100	0,0100	0,0100	0,0100
Nigeria . . . . .	0,16	0,4038	0,2966	0,2899	0,2635	0,2304	0,1997
Noruega . . . . .	0,50	0,5251	0,5004	0,5118	0,5160	0,5138	0,5126
Nueva Zelandia . . . . .	0,27	0,2286	0,2332	0,2358	0,2486	0,2585	0,2640
Omán . . . . .	0,01	0,0490	0,0390	0,0384	0,0376	0,0343	0,0242
Países Bajos . . . . .	1,63	1,6790	1,7733	1,7942	1,7953	1,7894	1,7745
Pakistán . . . . .	0,07	0,0748	0,0674	0,0642	0,0593	0,0550	0,0579
Panamá . . . . .	0,02	0,0232	0,0206	0,0195	0,0193	0,0185	0,0176
Papua Nueva Guinea . . . . .	0,01	0,0104	0,0100	0,0100	0,0100	0,0100	0,0100
Paraguay . . . . .	0,01	0,261	0,0195	0,0163	0,0145	0,0129	0,0113
Perú . . . . .	0,06	0,0917	0,0714	0,0800	0,0900	0,0894	0,0873
Polonia . . . . .	1,24	0,5761	0,6454	0,6611	0,6287	0,6004	0,6187
Portugal . . . . .	0,19	0,2536	0,2077	0,1998	0,1959	0,1842	0,1678
Qatar . . . . .	0,03	0,0581	0,0473	0,0456	0,0448	0,0407	0,0371

## ANEXO III (continuación)

Cuadro 1 (continuación)

	Escala oficial actual	Escala mecánica 1980	Escala mecánica 1978-1980	Escala mecánica 1976-1980	Escala mecánica 1974-1980	Escala mecánica 1972-1980	Escala mecánica 1969-1980
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte . . . . .	4,46	5,1220	4,6660	4,4918	4,5260	4,6112	4,7605
República Árabe Siria . . . . .	0,03	0,0899	0,0711	0,0639	0,0577	0,0500	0,0437
República Centroafricana . . . . .	0,01	0,0100	0,0100	0,0100	0,0100	0,0100	0,0100
República Democrática Alemana	1,39	1,2851	1,3226	1,3355	1,3640	1,3893	1,4051
República Democrática Popular Lao . . . . .	0,01	0,0100	0,0100	0,0100	0,0100	0,0100	0,0100
República Dominicana . . . . .	0,03	0,0355	0,0303	0,0301	0,0285	0,0263	0,0241
República Unida del Camerún . . . . .	0,01	0,0395	0,0335	0,0262	0,0223	0,0199	0,0177
República Unida de Tanzania . . . . .	0,01	0,0124	0,0128	0,0123	0,0117	0,0112	0,0107
Rumania . . . . .	0,21	0,2229	0,2300	0,2219	0,2114	0,2050	0,1970
Rwanda . . . . .	0,01	0,0100	0,0100	0,0100	0,0100	0,0100	0,0100
Samoa . . . . .	0,01	0,0100	0,0100	0,0100	0,0100	0,0100	0,0100
Santa Lucía . . . . .	0,01	0,0100	0,0100	0,0100	0,0100	0,0100	0,0100
Santo Tomé y Príncipe . . . . .	0,01	0,0100	0,0100	0,0100	0,0100	0,0100	0,0100
San Vicente y las Granadinas . . . . .	0,01	0,0100	0,0100	0,0100	0,0100	0,0100	0,0100
Senegal . . . . .	0,01	0,0100	0,0100	0,0100	0,0100	0,0100	0,0100
Seychelles . . . . .	0,01	0,0100	0,0100	0,0100	0,0100	0,0100	0,0100
Sierra Leona . . . . .	0,01	0,0100	0,0100	0,0100	0,0100	0,0100	0,0100
Singapur . . . . .	0,08	0,1020	0,1002	0,1015	0,1044	0,1049	0,0862
Somalia . . . . .	0,01	0,0100	0,0100	0,0100	0,0100	0,0100	0,0100
Sri Lanka . . . . .	0,02	0,0100	0,0100	0,0108	0,0123	0,0127	0,0133
Sudáfrica . . . . .	0,42	0,7199	0,4592	0,3964	0,3905	0,3679	0,3410
Sudán . . . . .	0,01	0,0239	0,0274	0,0281	0,0260	0,0242	0,0225

## ANEXO III (continuación)

Cuadro 1 (continuación)

	Escala oficial actual	Escala mecánica 1980	Escala mecánica 1978-1980	Escala mecánica 1976-1980	Escala mecánica 1974-1980	Escala mecánica 1972-1980	Escala mecánica 1969-1980
Suecia . . . . .	1,31	1,2166	1,2080	1,2625	1,2941	1,3137	1,3408
Suriname . . . . .	0,01	0,0100	0,0104	0,0100	0,0100	0,0100	0,0100
Swazilandia . . . . .	0,01	0,0100	0,0100	0,0100	0,0100	0,0100	0,0100
Tailandia . . . . .	0,10	0,1246	0,1069	0,0976	0,0908	0,0838	0,0773
Togo . . . . .	0,01	0,0100	0,0100	0,0100	0,0100	0,0100	0,0100
Trinidad y Tabago . . . . .	0,03	0,0589	0,0528	0,0510	0,0501	0,0486	0,0382
Túnez . . . . .	0,03	0,0519	0,0437	0,0395	0,0371	0,0339	0,0297
Turquía . . . . .	0,30	0,3556	0,4359	0,4211	0,3894	0,3453	0,3017
Uganda . . . . .	0,01	0,0369	0,0394	0,0319	0,0263	0,0230	0,0204
Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas . . . . .	12,95	8,6868	9,3517	9,9492	10,5290	11,1686	11,9283
Uruguay . . . . .	0,04	0,0968	0,0833	0,0637	0,0582	0,0529	0,0499
Vanuatu . . . . .	0,01	0,0100	0,0100	0,0100	0,0100	0,0100	0,0100
Venezuela . . . . .	0,50	0,6276	0,5881	0,5966	0,5991	0,5826	0,5755
Viet Nam . . . . .	0,03	0,0100	0,0108	0,0124	0,0134	0,0145	0,0170
Yemen . . . . .	0,01	0,0114	0,0104	0,0100	0,0100	0,0100	0,0100
Yemen Democrático . . . . .	0,01	0,0100	0,0100	0,0100	0,0100	0,0100	0,0100
Yugoslavia . . . . .	0,42	0,7290	0,7676	0,7636	0,6442	0,5574	0,4753
Zaire . . . . .	0,02	0,0100	0,0100	0,0105	0,0111	0,0111	0,0111
Zambia . . . . .	0,02	0,0109	0,0100	0,0101	0,0110	0,0115	0,0122
Zimbabue . . . . .	0,02	0,0223	0,0173	0,0166	0,0163	0,0160	0,0155
<b>TOTAL</b>	<b>100,04</b>	<b>100,0002</b>	<b>100,0002</b>	<b>99,9997</b>	<b>100,0001</b>	<b>100,0000</b>	<b>100,0000</b>

## Cuadro 2

Variantes de las escalas mecánicas basadas en los promedios correspondientes a períodos de 1, 3, 5, 7, 9 y 12 años y fórmula anterior de ajuste por concepto de bajos ingresos per cápita de 1.800 dólares EE.UU./758

	Escala oficial actual	Escala mecánica 1980	Escala mecánica 1978-1980	Escala mecánica 1976-1980	Escala mecánica 1974-1980	Escala mecánica 1972-1980	Escala mecánica 1969-1980
Afganistán . . . . .	0,01	0,0100	0,0100	0,0100	0,0100	0,0100	0,0100
Albania . . . . .	0,01	0,0130	0,0135	0,0145	0,0149	0,0149	0,0147
Alemania, República Federal de . . . . .	8,31	7,8495	8,0975	8,0898	8,1260	8,2137	8,2615
Alto Volta . . . . .	0,01	0,0100	0,0100	0,0100	0,0100	0,0100	0,0100
Angola . . . . .	0,01	0,0161	0,0141	0,0149	0,0171	0,0182	0,0184
Antigua y Barbuda . . . . .	0,00	0,0100	0,0100	0,0100	0,0100	0,0100	0,0100
Arabia Saudita . . . . .	0,58	1,2023	1,0688	1,0440	0,9865	0,9044	0,8282
Argelia . . . . .	0,12	0,3860	0,2953	0,2502	0,2322	0,1959	0,1684
Argentina . . . . .	0,78	0,6843	0,7456	0,8006	0,8461	0,8615	0,7225
Australia . . . . .	1,83	1,2960	1,3097	1,3902	1,4433	1,4589	1,4755
Austria . . . . .	0,71	0,7328	0,7354	0,7348	0,7321	0,7276	0,7222
Bahamas . . . . .	0,01	0,0106	0,0111	0,0119	0,0121	0,0124	0,0131
Bahrein . . . . .	0,01	0,0254	0,0252	0,0250	0,0237	0,0220	0,0209
Bangladesh . . . . .	0,04	0,0349	0,334	0,0329	0,0389	0,0398	0,0419
Barbados . . . . .	0,01	0,0100	0,0100	0,0100	0,0100	0,0100	0,0100
Bélgica . . . . .	1,22	1,1714	1,2224	1,2374	1,2370	1,2343	1,2338
Belice . . . . .	0,00	0,0100	0,0100	0,0100	0,0100	0,0100	0,0100
Benin . . . . .	0,01	0,0100	0,0100	0,0100	0,0100	0,0100	0,0100
Bhután . . . . .	0,01	0,0100	0,0100	0,0100	0,0100	0,0100	0,0100
Birmania . . . . .	0,01	0,0163	0,0164	0,0169	0,0174	0,0173	0,0178

Cuadro 2 (continuación)

	Escala oficial actual	Escala mecánica 1980	Escala mecánica 1978-1980	Escala mecánica 1976-1980	Escala mecánica 1974-1980	Escala mecánica 1972-1980	Escala mecánica 1969-1980
Bolivia . . . . .	0,01	0,0305	0,0266	0,0248	0,0232	0,0209	0,0193
Botswana . . . . .	0,01	0,0100	0,0100	0,0100	0,0100	0,0100	0,0100
Brasil . . . . .	1,27	2,4818	2,3660	2,2912	2,0954	1,8742	1,6406
Bulgaria . . . . .	0,16	0,2375	0,2535	0,2666	0,2627	0,2123	0,1874
Burundi . . . . .	0,01	0,0100	0,0100	0,0100	0,0100	0,0100	0,0100
Cabo Verde . . . . .	0,01	0,0100	0,0100	0,0100	0,0100	0,0100	0,0100
Canadá . . . . .	3,28	2,3709	2,4410	2,6826	2,7894	2,8544	2,9532
Colombia . . . . .	0,11	0,2157	0,1880	0,1674	0,1512	0,1402	0,1303
Comoras . . . . .	0,01	0,0100	0,0100	0,0100	0,0100	0,0100	0,0100
Congo . . . . .	0,01	0,0100	0,0100	0,0100	0,0100	0,0100	0,0100
Costa de Marfil . . . . .	0,03	0,0672	0,0616	0,0553	0,0486	0,0434	0,0389
Costa Rica . . . . .	0,02	0,0474	0,0411	0,0376	0,0328	0,0300	0,0270
Cuba . . . . .	0,11	0,1306	0,1353	0,1322	0,1336	0,1297	0,1100
Chad . . . . .	0,01	0,0100	0,0100	0,0100	0,0100	0,0100	0,0100
Checoslovaquia . . . . .	0,83	0,5249	0,5598	0,6059	0,6506	0,6895	0,7416
Chile . . . . .	0,07	0,2625	0,1864	0,1377	0,1058	0,0984	0,1012
China . . . . .	1,62	1,1502	1,0705	0,9952	0,9858	0,9827	0,9811
Chipre . . . . .	0,01	0,0212	0,0200	0,0189	0,0185	0,0169	0,0156
Dinamarca . . . . .	0,74	0,6348	0,6913	0,7102	0,7148	0,7203	0,7258
Djibouti . . . . .	0,01	0,0100	0,0100	0,0100	0,0100	0,0100	0,0100
Dominica . . . . .	0,01	0,0100	0,0100	0,0100	0,0100	0,0100	0,0100
Ecuador . . . . .	0,02	0,0600	0,0516	0,0459	0,0423	0,0380	0,0347
Egipto . . . . .	0,07	0,0874	0,1119	0,1211	0,1129	0,1067	0,1016

## ANEXO III (continuación)

Cuadro 2 (continuación)

	Escala oficial actual	Escala mecánica 1980	Escala mecánica 1978-1980	Escala mecánica 1976-1980	Escala mecánica 1974-1980	Escala mecánica 1972-1980	Escala mecánica 1969-1980
El Salvador . . . . .	0,01	0,0174	0,0193	0,0194	0,0177	0,0167	0,0160
Emiratos Arabes Unidos . . . . .	0,10	0,2888	0,2373	0,2362	0,2253	0,2041	0,1858
España . . . . .	1,70	2,0544	2,0521	2,0228	2,0270	2,0060	1,9808
Estados Unidos de América . . . . .	25,00	25,0000	25,0000	25,0000	25,0000	25,0000	25,0000
Etiopía . . . . .	0,01	0,0121	0,0126	0,0133	0,0135	0,0139	0,0144
Fiji . . . . .	0,01	0,0105	0,0100	0,0100	0,0100	0,0100	0,0100
Filipinas . . . . .	0,10	0,1655	0,1478	0,1370	0,1292	0,1196	0,1138
Finlandia . . . . .	0,48	0,4603	0,4390	0,4567	0,4670	0,4653	0,4667
Francia . . . . .	6,26	6,3038	6,2267	6,2053	6,2223	6,2715	6,3359
Gabón . . . . .	0,02	0,0278	0,0265	0,0321	0,0325	0,0302	0,0284
Gambia . . . . .	0,01	0,0100	0,0100	0,0100	0,0100	0,0100	0,0100
Ghana . . . . .	0,03	0,0196	0,0195	0,0192	0,0222	0,0222	0,0227
Granada . . . . .	0,01	0,0100	0,0100	0,0100	0,0100	0,0100	0,0100
Grecia . . . . .	0,35	0,4136	0,4311	0,4338	0,4353	0,4378	0,4443
Guatemala . . . . .	0,02	0,0466	0,0440	0,0410	0,0372	0,0342	0,0320
Guinea . . . . .	0,01	0,0100	0,0100	0,0100	0,0100	0,0100	0,0100
Guinea-Bissau . . . . .	0,01	0,0100	0,0100	0,0100	0,0100	0,0100	0,0100
Guinea Ecuatorial . . . . .	0,01	0,0100	0,0100	0,0100	0,0100	0,0100	0,0100
Guyana . . . . .	0,01	0,0100	0,0100	0,0100	0,0100	0,0100	0,0100
Haití . . . . .	0,01	0,0100	0,0100	0,0100	0,0100	0,0100	0,0100
Honduras . . . . .	0,01	0,0115	0,0105	0,0100	0,0100	0,0100	0,0100
Hungría . . . . .	0,33	0,1757	0,1580	0,1461	0,1798	0,1922	0,1936
India . . . . .	0,60	0,4902	0,4627	0,4589	0,4626	0,4666	0,4742
Indonesia . . . . .	0,16	0,2623	0,2247	0,2238	0,2083	0,1876	0,1704



ANEXO III (continuación)

Cuadro 2 (continuación)

	Escala oficial actual	Escala mecánica 1980	Escala mecánica 1978-1980	Escala mecánica 1976-1980	Escala mecánica 1974-1980	Escala mecánica 1972-1980	Escala mecánica 1969-1980
Irán . . . . .	0,65	0,9156	0,9412	1,0099	0,8827	0,7354	0,5892
Iraq . . . . .	0,12	0,4145	0,3705	0,3555	0,2955	0,2427	0,1988
Irlanda . . . . .	0,16	0,1795	0,1757	0,1705	0,1700	0,1721	0,1742
Islandia . . . . .	0,03	0,0260	0,0260	0,0265	0,0265	0,0265	0,0261
Islas Salomón . . . . .	0,01	0,0100	0,0100	0,0100	0,0100	0,0100	0,0100
Israel . . . . .	0,25	0,1877	0,1837	0,1968	0,2097	0,2151	0,2201
Italia . . . . .	3,45	3,8602	3,6322	3,5599	3,6016	3,5793	3,7959
Jamahiriya Arabe Libia . . . . .	0,23	0,3490	0,2993	0,2978	0,2889	0,2741	0,2619
Jamaica . . . . .	0,02	0,0143	0,0160	0,0221	0,0249	0,0249	0,0242
Japón . . . . .	9,58	9,7046	10,6297	10,4881	10,3089	10,2952	10,1629
Jordania . . . . .	0,01	0,0227	0,0192	0,0159	0,0136	0,0124	0,0114
Kampuchea Democrática . . . . .	0,01	0,0100	0,0100	0,0100	0,0100	0,0100	0,0100
Kenya . . . . .	0,01	0,0258	0,0248	0,0233	0,0221	0,0213	0,0207
Kuwait . . . . .	0,20	0,3556	0,3185	0,3070	0,3019	0,2792	0,2639
Lesotho . . . . .	0,01	0,0100	0,0100	0,0100	0,0100	0,0100	0,0100
Líbano . . . . .	0,03	0,0341	0,0301	0,0253	0,0301	0,0309	0,0296
Liberia . . . . .	0,01	0,0100	0,0100	0,0100	0,0100	0,0100	0,0100
Luxemburgo . . . . .	0,05	0,0564	0,0577	0,0571	0,0570	0,0564	0,0536
Madagascar . . . . .	0,01	0,0117	0,0105	0,0101	0,0103	0,0101	0,0100
Malasia . . . . .	0,09	0,1958	0,1648	0,1448	0,1312	0,1196	0,1053
Malawi . . . . .	0,01	0,0100	0,0100	0,0100	0,0100	0,0100	0,0100
Maldivas . . . . .	0,01	0,0100	0,0100	0,0100	0,0100	0,0100	0,0100
Malí . . . . .	0,01	0,0100	0,0100	0,0100	0,0100	0,0100	0,0100
Malta . . . . .	0,01	0,0129	0,0117	0,0113	0,0109	0,0108	0,0100

Cuadro 2 (continuación)

	Escala oficial actual	Escala mecánica 1980	Escala mecánica 1978-1980	Escala mecánica 1976-1980	Escala mecánica 1974-1980	Escala mecánica 1972-1980	Escala mecánica 1969-1980
Marruecos . . . . .	0,05	0,0978	0,0916	0,0858	0,0815	0,0766	0,0713
Mauricio . . . . .	0,01	0,0100	0,0100	0,0100	0,0100	0,0100	0,0100
Mauritania . . . . .	0,01	0,0100	0,0100	0,0100	0,0100	0,0100	0,0100
México . . . . .	0,76	1,8524	1,5963	1,3095	1,2665	1,1704	1,0718
Mongolia . . . . .	0,01	0,0169	0,0168	0,0160	0,0141	0,0126	0,0116
Mozambique . . . . .	0,01	0,0100	0,0100	0,0109	0,0135	0,0155	0,0165
Nepal . . . . .	0,01	0,0100	0,0100	0,0100	0,0100	0,0100	0,0100
Nicaragua . . . . .	0,01	0,0119	0,0115	0,0139	0,0141	0,0135	0,0131
Níger . . . . .	0,01	0,0104	0,0100	0,0100	0,0100	0,0100	0,0100
Nigeria . . . . .	0,16	0,4876	0,3669	0,3623	0,3332	0,2958	0,2614
Noruega . . . . .	0,50	0,5113	0,4842	0,4955	0,4979	0,4956	0,4959
Nueva Zelandia . . . . .	0,27	0,2225	0,2256	0,2283	0,2399	0,2493	0,2554
Omán . . . . .	0,01	0,0477	0,0378	0,0372	0,0363	0,0330	0,0307
Países Bajos . . . . .	1,63	1,6347	1,7156	1,7372	1,7324	1,7259	1,7165
Pakistán . . . . .	0,07	0,1025	0,0937	0,0903	0,0843	0,0791	0,0840
Panamá . . . . .	0,02	0,0267	0,0239	0,0229	0,0228	0,0220	0,0210
Papua Nueva Guinea . . . . .	0,01	0,0129	0,0123	0,0116	0,0113	0,0111	0,0105
Paraguay . . . . .	0,01	0,0307	0,0234	0,0199	0,0180	0,0161	0,0145
Perú . . . . .	0,06	0,1106	0,0881	0,0986	0,1106	0,1106	0,1090
Polonia . . . . .	1,24	0,7040	0,7944	0,7550	0,7232	0,6959	0,7206
Portugal . . . . .	0,19	0,2469	0,2395	0,2524	0,2243	0,2126	0,1955
Qatar . . . . .	0,03	0,0566	0,0457	0,0442	0,0433	0,0393	0,0359
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte . . . . .	4,46	4,9871	4,5144	4,3492	4,3676	4,4475	4,6053

## ANEXO III (continuación)

Cuadro 2 (continuación)

	Escala oficial actual	Escala mecánica 1980	Escala mecánica 1978-1980	Escala mecánica 1976-1980	Escala mecánica 1974-1980	Escala mecánica 1972-1980	Escala mecánica 1969-1980
República Árabe Siria . . . . .	0,03	0,1045	0,0841	0,0765	0,0698	0,0613	0,0545
República Centroafricana . . . . .	0,01	0,0100	0,0100	0,0100	0,0100	0,0100	0,0100
República Democrática Alemana . . . . .	1,39	1,2513	1,2797	1,2931	1,3162	1,3400	1,3593
República Democrática Popular Lao . . . . .	0,01	0,0100	0,0100	0,0100	0,0100	0,0100	0,0100
República Dominicana . . . . .	0,03	0,0423	0,0367	0,0366	0,0349	0,0327	0,0303
República Unida del Camerún . . . . .	0,01	0,0481	0,0414	0,0332	0,0288	0,0261	0,0237
República Unida de Tanzania . . . . .	0,01	0,0174	0,0181	0,0176	0,0168	0,0162	0,0157
Rumania . . . . .	0,21	0,2590	0,2687	0,2617	0,2510	0,2456	0,2384
Rwanda . . . . .	0,01	0,0100	0,0100	0,0100	0,0100	0,0100	0,0100
Samoa . . . . .	0,01	0,0100	0,0100	0,0100	0,0100	0,0100	0,0100
Santa Lucía . . . . .	0,01	0,0100	0,0100	0,0100	0,0100	0,0100	0,0100
Santo Tomé y Príncipe . . . . .	0,01	0,0100	0,0100	0,0100	0,0100	0,0100	0,0100
San Vicente y las Granadinas . . . . .	0,01	0,0100	0,0100	0,0100	0,0100	0,0100	0,0100
Senegal . . . . .	0,01	0,0100	0,0100	0,0100	0,0100	0,0100	0,0100
Seychelles . . . . .	0,01	0,0131	0,0126	0,0125	0,0123	0,0120	0,0116
Sierra Leona . . . . .	0,01	0,0100	0,0100	0,0100	0,0100	0,0100	0,0100
Singapur . . . . .	0,08	0,0993	0,0969	0,0983	0,1007	0,1011	0,1004
Somalia . . . . .	0,01	0,0100	0,0100	0,0100	0,0100	0,0100	0,0100
Sri Lanka . . . . .	0,02	0,0140	0,0125	0,0152	0,0173	0,0181	0,0191
Sudáfrica . . . . .	0,42	0,7009	0,5251	0,4590	0,4542	0,4312	0,4039
Sudán . . . . .	0,01	0,0319	0,0364	0,0376	0,0352	0,0331	0,0312
Suecia . . . . .	1,31	1,1846	1,1687	1,2224	1,2488	1,2671	1,2971
Suriname . . . . .	0,01	0,0100	0,0100	0,0100	0,0100	0,0100	0,0100

## ANEXO III (continuación)

## Cuadro 2 (continuación)

	Escala oficial actual	Escala mecánica 1980	Escala mecánica 1978-1980	Escala mecánica 1976-1980	Escala mecánica 1974-1980	Escala mecánica 1972-1980	Escala mecánica 1969-1980
Swazilandia . . . . .	0,01	0,0100	0,0100	0,0100	0,0100	0,0100	0,0100
Tailandia . . . . .	0,10	0,1574	0,1373	0,1277	0,1200	0,1123	0,1051
Togo . . . . .	0,01	0,0100	0,0100	0,0100	0,0100	0,0100	0,0100
Trinidad y Tabago . . . . .	0,03	0,0573	0,0511	0,0494	0,0484	0,0469	0,0462
Túnez . . . . .	0,03	0,0610	0,0521	0,0477	0,0453	0,0419	0,0373
Turquía . . . . .	0,30	0,4185	0,5111	0,4972	0,4640	0,4168	0,3700
Uganda . . . . .	0,01	0,0464	0,0497	0,0411	0,0347	0,0308	0,0278
Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas . . . . .	12,95	8,4580	9,0478	9,6334	10,1604	10,7720	11,5392
Uruguay . . . . .	0,04	0,0943	0,0806	0,0773	0,0665	0,0611	0,0582
Vanuatu . . . . .	0,00	0,0100	0,0100	0,0100	0,0100	0,0100	0,0100
Venezuela . . . . .	0,50	0,6111	0,5690	0,5776	0,5781	0,5619	0,5567
Viet Nam . . . . .	0,03	0,0141	0,0166	0,0190	0,0205	0,0222	0,0262
Yemen . . . . .	0,01	0,0147	0,0136	0,0119	0,0101	0,0100	0,0100
Yemen Democrático . . . . .	0,01	0,0100	0,0100	0,0100	0,0100	0,0100	0,0100
Yugoslavia . . . . .	0,42	0,7098	0,7426	0,7394	0,7282	0,7120	0,5488
Zaire . . . . .	0,02	0,0100	0,0141	0,0155	0,0164	0,0165	0,0166
Zambia . . . . .	0,02	0,0141	0,0131	0,0133	0,0146	0,0152	0,0162
Zimbabwe . . . . .	0,02	0,0279	0,0222	0,0215	0,0213	0,0209	0,0207
<b>TOTAL</b>	<b>100,04</b>	<b>99,9999</b>	<b>100,0001</b>	<b>99,9998</b>	<b>99,9999</b>	<b>99,9998</b>	<b>99,9998</b>

## ANEXO IV

Escala oficial para 1980-1982, escala mecánica y escala  
recomendada para 1983-1985

<u>Estado Miembro</u>	<u>Escala oficial para 1980-1982</u> (1)	<u>Escala mecánica a/</u> (2)	<u>Escala recomendada para 1983-1985</u> (3)
Afganistán . . . . .	0,01	0,0100	0,01
Albania . . . . .	0,01	0,0119	0,01
Alemania, República Federal de	8,31	8,5419	8,54
Alto Volta . . . . .	0,01	0,0100	0,01
Angola . . . . .	0,01	0,0137	0,01
Antigua y Barbuda . . . . .	0,00	0,0100	0,01
Arabia Saudita . . . . .	0,58	0,9055	0,91
Argelia . . . . .	0,12	0,1538	0,15
Argentina . . . . .	0,78	0,6658	0,70
Australia . . . . .	1,83	1,5172	1,53
Austria . . . . .	0,71	0,7518	0,75
Bahamas . . . . .	0,01	0,0131	0,01
Bahrein . . . . .	0,01	0,0223	0,02
Bangladesh . . . . .	0,04	0,0262	0,03
Barbados . . . . .	0,01	0,0100	0,01
Bélgica . . . . .	1,22	1,2777	1,28
Belice . . . . .	0,00	0,0100	0,01
Benin . . . . .	0,01	0,0100	0,01
Bhután . . . . .	0,01	0,0100	0,01
Birmania . . . . .	0,01	0,0115	0,01
Bolivia . . . . .	0,01	0,0157	0,01
Botswana . . . . .	0,01	0,0100	0,01
Brasil . . . . .	1,27	1,5182	1,47
Bulgaria . . . . .	0,16	0,1751	0,18
Burundi . . . . .	0,01	0,0100	0,01
Cabo Verde . . . . .	0,01	0,0100	0,01
Canadá . . . . .	3,28	2,9963	3,01
Colombia . . . . .	0,11	0,1079	0,11
Comoras . . . . .	0,01	0,0100	0,01
Congo . . . . .	0,01	0,0100	0,01
Costa de Marfil . . . . .	0,03	0,0330	0,03
Costa Rica . . . . .	0,02	0,0244	0,02
Cuba . . . . .	0,11	0,1055	0,09
Chad . . . . .	0,01	0,0100	0,01
Checoslovaquia . . . . .	0,83	0,7324	0,74
Chile . . . . .	0,07	0,0818	0,08
China . . . . .	1,62	0,6784	0,81
Chipre . . . . .	0,01	0,0144	0,01
Dinamarca . . . . .	0,74	0,7478	0,75
Djibouti . . . . .	0,01	0,0100	0,01
Dominica . . . . .	0,01	0,0100	0,01
Ecuador . . . . .	0,02	0,0287	0,03
Egipto . . . . .	0,07	0,0781	0,08
El Salvador . . . . .	0,01	0,0127	0,01
Emiratos Arabes Unidos . . . .	0,10	0,2042	0,19

## ANEXO IV (continuación)

<u>Estado Miembro</u>	<u>Escala oficial para 1980-1982</u> (1)	<u>Escala mecánica a/</u> (2)	<u>Escala recomendada<sup>1</sup> para 1983-1985</u> (3)
España . . . . .	1,70	2,0674	1,95
Estados Unidos de América . .	25,00	25,0000	25,00
Etiopía . . . . .	0,01	0,0100	0,01
Fiji . . . . .	0,01	0,0100	0,01
Filipinas . . . . .	0,10	0,0869	0,09
Finlandia . . . . .	0,48	0,4822	0,48
Francia . . . . .	6,26	6,5141	6,51
Gabón . . . . .	0,02	0,0305	0,03
Gambia . . . . .	0,01	0,0100	0,01
Ghana . . . . .	0,03	0,0165	0,02
Granada . . . . .	0,01	0,0100	0,01
Grecia . . . . .	0,35	0,4558	0,40
Guatemala . . . . .	0,02	0,0262	0,02
Guinea . . . . .	0,01	0,0100	0,01
Guinea-Bissau . . . . .	0,01	0,0100	0,01
Guinea Ecuatorial . . . . .	0,01	0,0100	0,01
Guyana . . . . .	0,01	0,0100	0,01
Haití . . . . .	0,01	0,0100	0,01
Honduras . . . . .	0,01	0,0100	0,01
Hungría . . . . .	0,33	0,1654	0,20
India . . . . .	0,60	0,3160	0,32
Indonesia . . . . .	0,16	0,1266	0,13
Irán . . . . .	0,65	0,5813	0,58
Iraq . . . . .	0,12	0,1935	0,15
Irlanda . . . . .	0,16	0,1792	0,18
Islandia . . . . .	0,03	0,0274	0,03
Islas Salomón . . . . .	0,01	0,0100	0,01
Israel . . . . .	0,25	0,2252	0,23
Italia . . . . .	3,45	3,8559	3,75
Jamahiriyá Árabe Libia . . . .	0,23	0,2795	0,28
Jamaica . . . . .	0,02	0,0206	0,02
Japón . . . . .	9,58	10,6148	10,33
Jordania . . . . .	0,01	0,0100	0,01
Kampuchea Democrática . . . .	0,01	0,0100	0,01
Kenya . . . . .	0,01	0,0150	0,01
Kuwait . . . . .	0,20	0,2830	0,28
Lesotho . . . . .	0,01	0,0100	0,01
Líbano . . . . .	0,03	0,0252	0,02
Liberia . . . . .	0,01	0,0100	0,01
Luxemburgo . . . . .	0,05	0,0581	0,06
Madagascar . . . . .	0,01	0,0100	0,01
Malasia . . . . .	0,09	0,0942	0,09
Malawi . . . . .	0,01	0,0100	0,01
Maldivas . . . . .	0,01	0,0100	0,01
Malí . . . . .	0,01	0,0100	0,01
Malta . . . . .	0,01	0,0100	0,01
Marruecos . . . . .	0,05	0,0578	0,06
Mauricio . . . . .	0,01	0,0100	0,01

ANEXO IV (continuación)

<u>Estado Miembro</u>	<u>Escala oficial para 1980-1982</u> (1)	<u>Escala mecánica a/</u> (2)	<u>Escala recomendada para 1983-1985</u> (3)
Mauritania . . . . .	0,01	0,0100	0,01
México . . . . .	0,76	0,9703	0,97
Mongolia . . . . .	0,01	0,0100	0,01
Mozambique . . . . .	0,01	0,0115	0,01
Nepal . . . . .	0,01	0,0100	0,01
Nicaragua . . . . .	0,01	0,0106	0,01
Níger . . . . .	0,01	0,0100	0,01
Nigeria . . . . .	0,16	0,2195	0,22
Noruega . . . . .	0,50	0,5135	0,51
Nueva Zelanda . . . . .	0,27	0,2612	0,26
Omán . . . . .	0,01	0,0333	0,02
Países Bajos . . . . .	1,63	1,7848	1,78
Pakistán . . . . .	0,07	0,0562	0,06
Panamá . . . . .	0,02	0,0182	0,02
Papua Nueva Guinea . . . . .	0,01	0,0100	0,01
Paraguay . . . . .	0,01	0,0123	0,01
Perú . . . . .	0,06	0,0888	0,09
Polonia . . . . .	1,24	0,6126	0,62
Portugal . . . . .	0,19	0,1777	0,18
Qatar . . . . .	0,03	0,0393	0,04
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte . . . . .	4,46	4,6705	4,67
República Arabe Siria . . . . .	0,03	0,0475	0,04
República Centroafricana . . . . .	0,01	0,0100	0,01
República Democrática Alemana República Democrática	1,39	1,3910	1,39
Popular Lao . . . . .	0,01	0,0100	0,01
República Dominicana . . . . .	0,03	0,0255	0,03
República Socialista Soviética de Bielorrusia . . . . .	0,39	...	...
República Socialista Soviética de Ucrania . . . . .	1,46	...	...
República Unida del Camerún . . . . .	0,01	0,0190	0,02
República Unida de Tanzania . . . . .	0,01	0,0109	0,01
Rumania . . . . .	0,21	0,2028	0,19
Rwanda . . . . .	0,01	0,0100	0,01
Samoa . . . . .	0,01	0,0100	0,01
Santa Lucía . . . . .	0,01	0,0100	0,01
Santo Tomé y Príncipe . . . . .	0,01	0,0100	0,01
San Vicente y las Granadinas . . . . .	0,01	0,0100	0,01
Senegal . . . . .	0,01	0,0100	0,01
Seychelles . . . . .	0,01	0,0100	0,01
Sierra Leona . . . . .	0,01	0,0100	0,01
Singapur . . . . .	0,08	0,1045	0,10
Somalia . . . . .	0,01	0,0100	0,01
Sri Lanka . . . . .	0,02	0,0130	0,01
Sudáfrica . . . . .	0,42	0,3583	0,36
Sudán . . . . .	0,01	0,0235	0,01

## ANEXO IV (continuación)

<u>Estado Miembro</u>	<u>Escala oficial para 1980-1982</u> (1)	<u>Escala mecánica a/</u> (2)	<u>Escala recomendada para 1983-1985</u> (3)
Suecia . . . . .	1,31	1,3234	1,32
Suriname . . . . .	0,01	0,0100	0,01
Swazilandia . . . . .	0,01	0,0100	0,01
Tailandia . . . . .	0,10	0,0810	0,08
Togo . . . . .	0,01	0,0100	0,01
Trinidad y Tabago . . . . .	0,03	0,0482	0,04
Túnez . . . . .	0,03	0,0324	0,03
Turquía . . . . .	0,30	0,3256	0,33
Uganda . . . . .	0,01	0,0219	0,01
Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas . . . . .	11,10	11,4346 b/	12,02 b/
Uruguay . . . . .	0,04	0,0522	0,05
Vanuatu . . . . .	0,00	0,0100	0,01
Venezuela . . . . .	0,50	0,5794	0,58
Viet Nam . . . . .	0,03	0,0153	0,02
Yemen . . . . .	0,01	0,0100	0,01
Yemen Democrático . . . . .	0,01	0,0100	0,01
Yugoslavia . . . . .	0,42	0,5259	0,48
Zaire . . . . .	0,02	0,0111	0,01
Zambia . . . . .	0,02	0,0115	0,01
Zimbabwe . . . . .	0,02	0,0150	0,02
<b>TOTAL . . . . .</b>			<b><u>100,00</u></b>

a/ Sobre la base de la información relativa al "ingreso imponible" correspondiente al período básico de 1971-1980 y a la fórmula de ajuste por concepto de bajos ingresos per cápita de 2.100 dólares y 85%, tal como se determinó en el párrafo 4 de la resolución 36/231 A de la Asamblea General.

b/ Incluye también las cuotas de la República Socialista Soviética de Bielorrusia y de la República Socialista Soviética de Ucrania.



ANEXO V

Declaración de la Misión Permanente de China ante las Naciones Unidas

[Original: chino]

La nueva cuota correspondiente a China, calculada sobre la base de criterios uniformes, debería ser del 0,6784% (véase el anexo IV del presente informe). Sin embargo, teniendo en cuenta las dificultades que enfrenta la Comisión de Cuotas, China está dispuesta a aceptar ciertas peticiones y propuestas que se han hecho y ha convenido en aceptar una cuota del 0,81% para el presente período (1983-1985). No obstante, China mantiene sus reservas respecto del método de cálculo, que no concuerda con el principio de utilizar la capacidad de pago como criterio básico para determinar la escala de cuotas.

ANEXO VI

Escalas de cuotas de las Naciones Unidas correspondientes a los años 1946-1982

	1946	1947	1948	1949	1950	1951	1952	1953	1954	1955	1956	1958	1959	1962	1965	1966	1967	1969	1970	1971	1972	1973	1974	1975	1976	1977	1979	1980	1981	1982	
Estado Miembro																															
Afganistán	-	0,05	0,05	0,05	0,05	0,06	0,08	0,08	0,08	0,08	0,08	0,06	0,06	0,06	0,05	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,02	0,02	0,02	0,02	0,01	0,01	0,01	0,01	
Albania	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,02	0,02	0,02	0,02	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	
Alemania, República Federal de	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
Alto Volta	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,02	0,02	0,02	0,02	0,02	0,01	0,01	0,01	0,01	
Angola	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
Arabia Saudita	0,08	0,08	0,08	0,08	0,08	0,08	0,08	0,07	0,07	0,07	0,07	0,07	0,06	0,07	0,07	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05	0,06	0,06	0,06	0,06	0,24	0,23	0,23	0,58	0,58	
Argelia	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	0,10	0,10	0,10	0,09	0,09	0,09	0,09	0,09	0,08	0,08	0,08	0,08	0,10	0,10	0,12	0,12	0,12	
Argentina	1,84	1,85	1,85	1,85	1,85	1,85	1,62	1,45	1,40	1,32	1,17	1,14	1,11	1,01	0,92	0,93	0,85	0,85	0,83	0,83	0,83	0,83	0,83	0,83	0,83	0,84	0,84	0,84	0,78	0,78	
Australia	2,00	1,97	1,97	1,97	1,97	1,77	1,75	1,75	1,80	1,65	1,65	1,61	1,79	1,66	1,58	1,52	1,47	1,47	1,44	1,44	1,44	1,44	1,44	1,44	1,44	1,52	1,54	1,54	1,83	1,83	
Austria	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	0,36	0,35	0,43	0,45	0,53	0,57	0,55	0,55	0,56	0,56	0,55	0,56	0,56	0,56	0,56	0,63	0,64	0,64	0,71	0,71	
Bahamas	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	0,02	0,02	0,02	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01
Bahrain	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04
Bangladesh	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	0,08	0,08	0,08	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04
Barbados	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	0,02	0,02	0,02	0,02	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01
Belgica	1,42	1,35	1,35	1,35	1,35	1,35	1,35	1,37	1,38	1,38	1,27	1,24	1,30	1,20	1,15	1,10	1,05	1,05	1,05	1,05	1,05	1,05	1,05	1,05	1,05	1,07	1,08	1,08	1,22	1,22	
Benin	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,02	0,02	0,02	0,02	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01
Bhután	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	0,04	0,04	0,02	0,02	0,02	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01
Birmania	-	-	-	-	-	0,15	0,15	0,13	0,13	0,13	0,13	0,13	0,08	0,07	0,06	0,06	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05	0,03	0,02	0,02	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01
Bolivia	0,08	0,08	0,08	0,08	0,08	0,08	0,06	0,06	0,06	0,05	0,05	0,05	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,02	0,02	0,02	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01
Botswana	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	0,04	0,04	0,02	0,02	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01
Brasil	1,94	1,85	1,85	1,85	1,85	1,85	1,62	1,45	1,40	1,32	1,09	1,06	1,02	1,03	0,95	0,89	0,80	0,80	0,77	0,77	0,77	0,77	0,77	0,77	0,77	1,04	1,04	1,04	1,27	1,27	
Bulgaria	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	0,14	0,14	0,16	0,20	0,17	0,18	0,18	0,18	0,14	0,14	0,14	0,14	0,14	0,14	0,14	0,13	0,14	0,14	0,16	0,16	
Burundi	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,02	0,02	0,02	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	
Cabo Verde	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	0,02	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01
Canadá	3,35	3,20	3,20	3,20	3,20	3,30	3,35	3,30	3,30	3,63	3,15	3,09	3,11	3,12	3,17	3,02	3,08	3,08	3,18	3,18	3,08	3,18	2,96	3,04	3,04	3,04	3,04	3,28	3,28	3,28	3,28
Colombia	0,39	0,37	0,37	0,37	0,37	0,37	0,37	0,35	0,41	0,41	0,37	0,36	0,31	0,26	0,23	0,20	0,19	0,19	0,16	0,16	0,16	0,16	0,16	0,16	0,16	0,11	0,11	0,11	0,11	0,11	
Comoras	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	0,02	0,01	0,01	0,01	0,01
Congo	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,02	0,02	0,02	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01
Costa de Marfil	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	0,06	0,06	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,02	0,02	0,02	0,02	0,02	0,02	0,02	0,02	0,02
Costa Rica	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,02	0,02	0,02	0,02	0,02	0,02	0,02	0,02	0,02
Cuba	0,30	0,29	0,29	0,29	0,29	0,31	0,33	0,34	0,34	0,30	0,27	0,26	0,25	0,22	0,20	0,19	0,16	0,16	0,11	0,11	0,11	0,11	0,11	0,11	0,11	0,11	0,11	0,11	0,11	0,11	0,11
Chad	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,02	0,02	0,02	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01
Checoslovaquia	0,95	0,90	0,90	0,90	0,90	0,99	1,05	1,05	1,05	0,94	0,84	0,82	0,87	1,17a/	1,11	0,92	0,90	0,90	0,89	0,89	0,89	0,89	0,89	0,89	0,89	0,87	0,84	0,83	0,83	0,83	
Chile	0,47	0,45	0,45	0,45	0,45	0,41	0,35	0,33	0,33	0,30	0,30	0,29	0,27	0,26	0,27	0,23	0,20	0,20	0,20	0,20	0,20	0,20	0,20	0,20	0,20	0,14	0,09	0,09	0,09	0,09	
China	6,30	6,00	6,00	6,00	6,00	6,00	5,75	5,62	5,62	5,62	5,14	5,01	4,57	4,25	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	5,50	5,50	5,50	5,50	5,50	
Chipre	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,02	0,02	0,02	0,02	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	
Dinamarca	0,81	0,79	0,79	0,79	0,79	0,79	0,79	0,78	0,78	0,74	0,66	0,64	0,60	0,58	0,62	0,62	0,62	0,62	0,62	0,62	0,62	0,62	0,62	0,62	0,62	0,64	0,64	0,64	0,64	0,64	
Djibouti	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Dominica	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Dominica	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Ecuador	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05	0,04	0,04	0,04	0,05	0,05	0,06	0,06	0,05	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,02	0,02	0,02	0,02	0,02	0,02	0,02	0,02	0,02

ANEXO VI (continuación)

	1946	1947	1948	1949	1950	1951	1952	1953	1954	1955	1957	1958	1959	1962	1963	1966	1968	1971	1974	1977	1978	1980
<b>Estado Miembro</b>																						
Egipto	0,81	0,79	0,79	0,79	0,79	0,71	0,60	0,50	0,47	0,40	0,36	0,35	0,32 <sup>2</sup> /0,25	0,23	0,20	0,20	0,18	0,18	0,12	0,08	0,08	0,07
El Salvador	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05	0,06	0,06	0,06	0,06	0,05	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,02	0,02	0,01	0,01
Emiratos Arabes Unidos	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	0,04	0,02	0,08	0,07	0,10
España	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1,14	1,11	0,93	0,86	0,73	0,92	1,04	1,53	1,53	1,70
Estados Unidos de América	39,89	39,89	39,89	39,89	39,79	38,92	36,90	35,12	33,33	33,33	32,51	32,51	32,51	32,02	31,91	31,57	31,52	25,00	25,00	25,00	25,00	25,00
Etiopía	0,08	0,08	0,08	0,08	0,08	0,08	0,10	0,10	0,10	0,12	0,11	0,11	0,06	0,05	0,04	0,04	0,04	0,04	0,02	0,02	0,01	0,01
Fiji	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	0,04	0,02	0,02	0,01	0,01
Filipinas	0,30	0,29	0,29	0,29	0,29	0,29	0,29	0,39	0,45	0,45	0,41	0,40	0,43	0,40	0,35	0,34	0,31	0,10	0,10	0,10	0,10	0,10
Finlandia	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	0,37	0,36	0,36	0,37	0,43	0,49	0,45	0,42	0,41	0,44	0,48	0,48
Francia	6,30	6,00	6,00	6,00	6,00	6,00	5,75	5,75	5,75	5,90	5,70	5,56	6,40	5,94	6,09	6,00	6,00	5,86	5,66	5,82	6,26	6,26
Gabón	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,02	0,02	0,01	0,01
Gambia	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	0,04	0,04	0,02	0,01	0,01
Ghana	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	0,04	0,04	0,02	0,01	0,01
Granda	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	0,07	0,07	0,09	0,08	0,08	0,07	0,04	0,04	0,02	0,02	0,03
Grecia	0,17	0,17	0,17	0,17	0,17	0,18	0,18	0,19	0,21	0,21	0,20	0,19	0,23	0,23	0,25	0,29	0,29	0,32	0,32	0,39	0,35	0,35
Guatemala	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05	0,06	0,06	0,06	0,07	0,07	0,07	0,07	0,05	0,05	0,04	0,05	0,05	0,03	0,02	0,02	0,01	0,01
Guinea	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,02	0,02	0,02	0,01	0,01
Guinea-Bissau	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	0,04	0,02	0,02	0,01	0,01
Guinea Ecuatorial	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	0,04	0,02	0,02	0,01	0,01
Guyana	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	0,04	0,02	0,02	0,01	0,01
Haití	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	0,04	0,02	0,02	0,01	0,01
Honduras	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,02	0,02	0,01	0,01
Hungría	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,02	0,02	0,01	0,01
India	4,09	3,95	3,95	3,25	3,25	3,41	3,53	3,45	3,40	3,30	2,97	2,90	2,46	2,03	1,85	1,74	1,55	1,20	0,70	0,68	0,60	0,60
Indonesia	-	-	-	-	-	-	0,60	0,60	0,60	0,56	0,51	0,50	0,47	0,45	0,39 <sup>2</sup> /0,34	0,34	0,28	0,19	0,14	0,14	0,14	0,16
Irán	0,47	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45	0,40	0,33	0,28	0,25	0,27	0,26	0,21	0,20	0,20	0,22	0,22	0,20	0,43	0,40	0,65	0,65
Iraq	0,17	0,17	0,17	0,17	0,17	0,17	0,14	0,12	0,12	0,11	0,12	0,12	0,09	0,09	0,08	0,07	0,07	0,05	0,10	0,08	0,12	0,12
Irlanda	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	0,19	0,18	0,16	0,17	0,15	0,15	0,15	0,15	0,15	0,16
Islandia	-	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,02	0,02	0,02	0,03
Islas Salomón	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Israel	-	-	-	-	0,12	0,12	0,17	0,17	0,17	0,17	0,16	0,16	0,14	0,15	0,17	0,20	0,20	0,20	0,21	0,24	0,23	0,25
Italia	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	2,08	2,03	2,25	2,24	2,54	3,24	3,54	3,60	3,30	3,38	3,45	3,45
Jamaica	-	-	-	-	-	-	-	-	-	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,07	0,11	0,16	0,23
Japón	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	0,05	0,05	0,05	0,05	0,04	0,04	0,02	0,02	0,02	0,02
Jordania	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1,92	2,19	2,27	2,77	3,78	5,40	7,15	8,66	8,64	9,58	9,58
Kampuchea Democrática	-	-	-	-	-	-	-	-	-	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,02	0,02	0,01	0,01
Kenya	-	-	-	-	-	-	-	-	-	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,02	0,01	0,01
Kuwait	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	0,04	0,02	0,02	0,01	0,01
Lesotho	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	0,04	0,09	0,16	0,15	0,20
Líbano	0,06	0,06	0,06	0,06	0,06	0,06	0,06	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05	0,02	0,02	0,02	0,01	0,01
Liberia	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,03	0,03	0,03	0,03
Luxemburgo	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05	0,06	0,06	0,06	0,06	0,06	0,06	0,06	0,06	0,06	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04
Madagascar	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	0,06	0,06	0,06	0,06	0,06	0,04	0,04	0,04	0,04	0,05
Malasia	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	0,22	0,17	0,13	0,13	0,12 <sup>2</sup> /0,11	0,11	0,10	0,07	0,09	0,09	0,09

ANEXO VI (continuación)

Estado Miembro	1946	1947	1948	1949	1950	1951	1952	1953	1954	1955	1957	1958	1960	1961	1962	1963	1964	1965	1966	1967	1968	1969	1970	1971	1972	1973	1974	1975	1976	1977	1978	1979	1980	1981	1982
Malawi	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,02	0,02	0,02	0,02	0,01	0,01	0,01	0,01	
Maldivas	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,02	0,02	0,02	0,02	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	
Malí	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,02	0,02	0,02	0,02	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	
Malta	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,02	0,02	0,02	0,02	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	
Marruecos	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	0,12	0,14	0,14	0,14	0,14	0,14	0,11	0,11	0,10	0,10	0,10	0,10	0,09	0,09	0,06	0,06	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05	
Mauricio	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,02	0,02	0,02	0,02	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	
Mauritania	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,02	0,02	0,02	0,02	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	
México	0,66	0,63	0,63	0,63	0,63	0,63	0,65	0,70	0,75	0,80	0,70	0,68	0,71	0,74	0,81	0,81	0,74	0,81	0,81	0,87	0,83	0,86	0,86	0,86	0,86	0,86	0,78	0,78	0,79	0,79	0,76	0,76	0,76	0,76	
Mongolia	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,02	0,02	0,02	0,02	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	
Mozambique	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
Nepal	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,02	0,02	0,02	0,02	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	
Nicaragua	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,02	0,02	0,02	0,02	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	
Níger	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,02	0,02	0,02	0,02	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	
Nígeria	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	0,21	0,21	0,21	0,21	0,21	0,17	0,17	0,14	0,14	0,14	0,14	0,14	0,12	0,10	0,10	0,13	0,13	0,13	0,16	0,16	0,16		
Noruega	0,52	0,50	0,50	0,50	0,50	0,50	0,50	0,50	0,50	0,50	0,49	0,48	0,49	0,45	0,44	0,45	0,44	0,44	0,44	0,43	0,43	0,43	0,43	0,43	0,43	0,43	0,43	0,43	0,43	0,43	0,45	0,45	0,50	0,50	
Nueva Zelanda	0,52	0,50	0,50	0,50	0,50	0,50	0,50	0,48	0,48	0,48	0,43	0,42	0,42	0,41	0,38	0,41	0,38	0,36	0,36	0,36	0,36	0,36	0,36	0,32	0,28	0,28	0,28	0,28	0,26	0,27	0,27	0,27	0,27	0,27	
Omán	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
Paises Bajos	1,47	1,40	1,40	1,40	1,40	1,35	1,27	1,25	1,25	1,25	1,15	1,12	1,01	1,01	1,11	1,01	1,01	1,11	1,11	1,16	1,18	1,24	1,38	1,42	1,42	1,38	1,42	1,38	1,42	1,38	1,42	1,63	1,63	1,63	
Pakistán	-	-	-	0,70	0,70	0,74	0,79	0,79	0,75	0,67	0,55	0,54	0,40	0,42	0,37	0,42	0,37	0,37	0,37	0,37	0,37	0,37	0,37	0,34	0,34	0,14	0,06	0,07	0,07	0,07	0,07	0,07	0,07	0,07	
Panamá	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,02	0,02	0,02	0,02	0,02	0,02	0,02	0,02	0,02	
Papua Nueva Guinea	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Paraguay	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,02	0,02	0,02	0,02	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	
Perú	0,21	0,20	0,20	0,20	0,20	0,20	0,20	0,18	0,18	0,18	0,15	0,15	0,11	0,10	0,09	0,10	0,09	0,09	0,09	0,10	0,10	0,10	0,10	0,10	0,07	0,07	0,06	0,06	0,06	0,06	0,06	0,06	0,06	0,06	
Polonia	1,00	0,95	0,95	0,95	0,95	1,05	1,36	1,58	1,73	1,73	1,56	1,52	1,37	1,28	1,45	1,45	1,45	1,45	1,45	1,47	1,41	1,41	1,41	1,41	1,25	1,40	1,29	1,24	1,24	1,24	1,24	1,24	1,24	1,24	
Portugal	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	0,25	0,24	0,20	0,15	0,15	0,15	0,15	0,15	0,15	0,16	0,16	0,16	0,16	0,16	0,15	0,20	0,19	0,19	0,19	0,19	0,19	0,19	0,19	0,19	
Qatar	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	11,98	11,48	11,48	11,37	11,37	11,37	10,56	10,30	9,80	8,85	7,81	7,62	7,78	7,58	7,21	7,58	7,58	7,21	6,62	6,62	6,62	6,62	6,62	6,62	5,90	5,31	4,44	4,44	4,52	4,52	4,52	4,52	4,52	4,52	
República Árabe Siria	0,12	0,12	0,12	0,12	0,12	0,11	0,09	0,08	0,08	0,08	0,08	0,08	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,05	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,02	0,02	0,02	0,02	0,02	0,02	0,02	0,02	0,02	
República Centroafricana	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,02	0,02	0,02	0,02	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	
República Democrática Alemana	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
República Democrática Popular Lao	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
República Dominicana	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05	0,04	0,02	0,02	0,02	0,02	0,02	0,02	0,02	0,02	0,02	
República Socialista Soviética de Bielorrusia	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
Bielorrusia	0,23	0,22	0,22	0,22	0,22	0,24	0,34	0,43	0,50	0,53	0,48	0,47	0,47	0,52	0,52	0,52	0,52	0,52	0,51	0,51	0,51	0,51	0,51	0,50	0,46	0,46	0,40	0,41	0,41	0,41	0,41	0,41	0,41		
República Socialista Soviética de Ucrania	0,88	0,84	0,84	0,84	0,84	0,92	1,30	1,63	1,88	2,00	1,85	1,80	1,80	1,98	1,97	1,98	1,98	1,97	1,93	1,93	1,93	1,93	1,93	1,87	1,71	1,50	1,50	1,53	1,53	1,53	1,53	1,53	1,53		
República Unida del Camerún	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,02	0,02	0,02	0,02	0,02	0,02	0,02	0,02	0,02	

